



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La investigación penal preparatoria y el derecho al  
plazo razonable en el Perú, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFECIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Lizana Machado, Jorge Rodomiro (ORCID: 0000-0001-5636-2260)

**ASESOR:**

Dra. Muñoz Ccuro Felipa Elvira (ORCID 0000-0001-9572-1641)

**LÌNEA DE INVESTIGACIÒN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LIMA - PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Dedicado este trabajo a Dios por darme la vida permitirme lograr este objetivo, y a mi abuela Juana quien desde el cielo ora y vela por mis metas a conseguir.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todos los maestros de la facultad de derecho de Universidad Cesar Vallejo, que me inculcaron no solo el conocimiento, si no también valores; a mi hermano Nilson, por enseñarme el camino que tengo que seguir para poder lograr una de mis tantas

## Índice

<b>CARATULA</b> .....	<b>i</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
Índice de tablas.....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	<b>v</b>
<b>ABSTRAT</b> .....	<b>vi</b>
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEORICO.....	04
III. MEDOTODOLOGIA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas y recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	20
V. CONCLUISIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS.....	36

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> Categorías y subcategorías.....	13
<b>Tabla 2</b> Participantes.....	14
<b>Tabla 3</b> Documentos revisados.....	14
<b>Tabla 4</b> Rigor científico.....	16
<b>Tabla 7</b> Matriz de categorización.....	27

## RESUMEN

El presente estudio titulado “La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020”, se realizó para obtener el título profesional de abogado, el cual tiene como objetivo general determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020.

Asimismo, se utilizó como metodología el enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de la teoría fundamentada. Por otro lado, las técnicas de recolección de datos que se utilizaron fueron la entrevista con su instrumento guía de entrevista, como el análisis documental con su instrumento guía de análisis documental. Igualmente, los métodos que utilizaron fueron el descriptivo, interpretativo e inductivo.

Finalmente se concluyó de que existe una afectación al derecho del plazo razonable en la investigación penal preparatoria en el Perú, debido a que no se están cumpliendo con los plazos establecidos en el NCPP, ello demuestra que el Juzgado de Investigación Preparatoria, quienes le corresponde velar por el cumplimiento estricto de los plazos procesales, no están cumpliendo con su labor, lo cual contraviene el artículo 29° del Código Procesal Penal inciso 5), el cual estipula “Ejercer los actos de control que estipula este código”

**Palabras claves:** *Investigación preparatoria, plazo razonable, investigado, agraviado, procesado.*

## ABSTRAT

The present investigation entitled "The preparatory criminal investigation and the right to a reasonable time in Peru, 2020", it was developed to obtain the professional title of lawyer, its general objective is to determine if the preparatory criminal investigation violates the right to reasonable term in Peru, 2020.

Likewise, its methodology is a qualitative approach, a basic type, with a grounded theory design and a descriptive, interpretive and hermeneutical method. On the other hand, regarding the data collection technique, the interview guide and the documentary source analysis were used.

Finally, it was concluded that there is an impact on the right of reasonable time in the preparatory criminal investigation in Peru, because the deadlines established in the NCPP are not being met, this shows that the Preparatory Investigation Court, who is responsible for ensuring Due to the strict compliance with the procedural deadlines, they are not guaranteeing full compliance with the term of the preparatory criminal investigation, which contravenes article 29 of the Specific Criminal Procedure Code 5), which stipulates "To exercise the control acts stipulated in this code "

**Keywords:** *Preparatory criminal investigation, reasonable term, investigated, aggrieved, due process, undue delay, protection of rights.*

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación nos permitió desarrollar un estudio acerca de la problemática que existe en la investigación preparatoria, el cual genera que se vulnere el derecho al plazo razonable. Esta problemática se presenta por primera vez en el “Bill of Rights” donde se señala en la Sexta Enmienda, el derecho a un juicio equitativo, sin que exista una garantía procesal que haga efectivo el derecho en cuestión. Dicho derecho es regulado como tal en 1950 en la (CEDH), el cual fue registrado en la ciudad de Roma. El mismo que a la fecha se ha desbordado, debido a que muchas legislaciones han abusado de él; es decir, exceden la razonabilidad.

A nivel internacional este problema que estamos investigado ya fue resuelto en Ecuador, si bien es cierto no se ha llegado a erradicar totalmente, pero habido una gran mejora debido a que en este país el plazo para la instrucción fiscal es solo de 90 días, en esta legislación no existe la potestad de poder prorrogar una investigación hecho contrario pasa en nuestro país, por ende, están teniendo resultados exitosos.

En nuestro país el plazo razonable se empezó a regularse en la CPP del 1993 específicamente en el artículo N° 139, donde constituye un presupuesto imprescindible del debido proceso, dicha garantía actúa en beneficio de las personas que tienen asuntos pendientes en la justicia.

A nivel local en el distrito fiscal de Lima Norte, existen muchas investigaciones fiscales que permanecen sin pronunciamiento de fondo pese a que se han cumplido con los plazos establecidos en el NCPP el cual conlleva a tener a un investigado en un total desamparo de sus derechos afectando la dignidad de la persona.

Actualmente, nuestro país pertenece a una de las corrientes que busca uniformizar los sistemas procesales modernos; por eso, se dice que es garantista, esto se debe a que se ha instaurado una serie de garantías para proceso penal. Por esta razón, en el año 2004 se promulgó el Decreto Legislativo N° 957, donde se aprobó la vigencia del NCPP dividiendo en tres fases al proceso penal. El gran problema que existe, es que casi un 40% de investigaciones realizadas por la fiscalía no cumplen estrictamente con lo señalado en la norma, tales como emitir pronunciamiento en

el plazo establecido, etc., originando dicho acto que se vulneren derechos tanto a los investigados como a los agraviados; si bien el NCPP en el artículo 342, contempla el periodo de 120 días para la investigación preparatoria el mismo en la práctica no es ejecutado.

Por otra parte, tenemos las legislaciones como la Colombiana, si bien es cierto no conocen a esta etapa como la nuestra, más bien como de instrucción fiscal dicho plazo fijado es más corto solo consta de 90 días; de la misma manera, sucede en Ecuador, pero los resultados son más eficientes. A su vez, en estas legislaciones la policía juega un rol relevante, ya que no solo recibe la denuncia, sino que se encarga de realizar actos inmediatos, esto conlleva a que los fiscales tengan poco trabajo y adopten una decisión en menor tiempo, ya sea de acusar o sobreseer la investigación fiscal.

Por lo antes descrito, surge general el problema, ¿cómo la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020?, el cual está compuesto por dos problemas específicos, ¿de qué manera el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?; y, ¿de qué manera el Código Procesal Penal en el artículo 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

Por consiguiente, esta investigación ampara su **justificación teórica**, debido a que se realizó porque existe la necesidad de analizar por qué en sede fiscal no se cumplen con los plazos señalados en el NCPP para la primera etapa del proceso penal, cuales son las causas que generan el incumplimiento del plazo. Por otro lado, en lo que respecta a la **Justificación práctica** se desarrolló con propósito de aportar conocimiento sobre la trasgresión del derecho al plazo razonable, todo en base a los documentos analizados, de cuales se sistematizaron en propuestas que coadyuven al aparato judicial a mejorar la administración de justicia de nuestro país. Por otro lado, dicho estudio busca establecer que las investigaciones en sede fiscal se realicen en un menor tiempo posible, beneficiando tanto a los investigados como a los agraviados. Además, busca que se reduzca la carga procesal de los despachos fiscales de nuestro país. Por último, se tiene la **justificación metodológica** nuestro trabajo de investigación es relevante porque busco generar nuevos conocimientos, esto gracias a la información que se recabo de nuestros

instrumentos de recolección de datos; los que comprenden la guía de entrevista como la guía de análisis documental, conocimientos que podrían servir para posteriores investigaciones que otros autores deseen realizar referente a este tema de investigación.

Es por ello, planteamos los objetivos de la investigación; como el objetivo general, determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020. En cuanto al primer objetivo específico, la presente investigación pretende determinar si el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la de investigación penal preparatoria y, por último, el segundo objetivo específico determinar si el Código Procesal Penal en el artículo 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria.

Es así, para responder las preguntas de investigación se formulan los siguientes supuestos jurídicos, que serán las respuestas futuras a las que queremos llegar a través del desarrollo del estudio. En cuanto al supuesto general, la investigación penal preparatoria si vulneraria el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020. Referente al primer supuesto específico, tenemos que el Ministerio Público si vulneraria el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria. Por último, el segundo supuesto jurídico específico, se establece que el Código Procesal Penal en el artículo 342, si vulneraria el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria.

## II MARCO TEÓRICO

A continuación, iniciamos con la redacción de los trabajos previos que fundamenten nuestro estudio de investigación, para ello utilizaremos tesis y artículos de investigaciones anteriores hechas por diferentes autores tanto a nivel internacional como nacional. Por lo cual, en el ámbito internacional tenemos a Restrepo (2017), en su tesis titulada *Plazo razonable en las investigaciones de violaciones de derechos humanos*, plantea como objetivo general, determinar la violación del plazo razonable en materia penal y en especial en investigaciones de violaciones de derechos humanos, en la cual, se utilizó la metodología el tipo de investigación explicativa. Llegando a señalar en una de sus conclusiones que el plazo razonable es un derecho establecido a favor del investigado, pero además es reconocido para el perjudicado, logrando con ello la efectividad de sus derechos.

Del mismo modo, Segura (2018), en su tesis titulada *Análisis y aplicación del plazo razonable en el proceso penal e incidencia del debido proceso*, plantea como objetivo general determinar cuál es el alcance que se le ha dado a la garantía del plazo razonable en los procesos penales, y si se vulneran derechos constitucionalmente protegidos a partir de la excesiva duración de los mismos, se utilizó como metodología el tipo de investigación descriptiva con enfoque cualitativa teniendo como técnica de recolección el análisis documental. El autor consigno en una de sus conclusiones, que el sujeto que es investigado por un delito goza de una garantía constitucional considerada como derecho universal, que trasciende el ordenamiento interno de cada país y que consiste en un periodo de tiempo razonable en el que el operador de justicia debe alcanzar la verdad real del hecho.

Por otro lado, Lavezzari (2016), en su tesis titulada *El plazo razonable en el proceso penal* plantea como objetivo general fijar presupuestos respecto del significado y alcance de la interpretación del concepto de plazo razonable en el proceso penal, en consonancia con las garantías constitucionales, y la necesidad de su incorporación en el plano legislativo, se utilizó como metodología de enfoque cualitativa de tipo descriptiva, utilizando la técnica de observación de datos y documentos. Donde se estableció en una de sus conclusiones, que la falta de criterios en la definición de razonabilidad de los plazos, genera una falta de seguridad jurídica impropia de un Estado de Derecho Democrático, además de

agraviar los derechos individuales de los imputados, existiendo un vacío legal del cual siempre el perjudicado es el más débil.

Por otra parte, en referencia a estudios previos que se realizaron a nivel nacional, tenemos a De La Cruz (2019), en su tesis titulada *Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huara-año 2017 al 2018*, la cual tiene como objetivo general determinar de qué forma se dio cumplimiento al derecho constitucional del plazo razonable en la etapa de la investigación preliminar, la presente investigación utilizó la metodología con enfoque mixta de tipo descriptiva – explicativa. Donde el autor llegó a concluir que la vulneración del derecho señalado en el título se genera a partir de los roles y funciones del personal fiscal y administrativo debido a que estos no cumplen cabalmente con sus funciones, generando que las investigaciones se mantengan en un plazo irracional.

Aunado a ello, tenemos a Meléndez (2020), en su tesis titulada *Consecuencia jurídica aplicable a la justicia penal peruana a la violación del derecho a ser juzgado en el plazo razonable*, dicha investigación tuvo por objetivo general formular una propuesta de solución uniforme, a los casos de vulneración del derecho a ser juzgado dentro del plazo razonable, se utilizó como metodología de tipo explicativa-descriptiva. Consignando el investigador en una de sus conclusiones que el plazo razonable no se debe considerar como una expresión o condición de tiempo, sino que debe ser utilizado como una referencia para que los operadores de justicia una vez terminado un proceso, evalúen si dicho tiempo fue o no razonable.

Finalmente, Andia (2013), en su tesis titulada *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal*, dicho trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar si las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011 dan cuenta de la deficiencia de la labor fiscal durante la investigación preparatoria, se utilizó la metodología de tipo descriptiva. Señalando que, durante la primera etapa del proceso penal determinó que los fiscales a la hora de acusar estos no señalan adecuadamente los hechos, tampoco precisan cuales son las circunstancias; lográndose a entender que no ha existido una correcta investigación de sus inicios.

La investigación penal preparatoria, se encuentra enmarcada dentro **del principio de celeridad procesal**, debido a que se implementó con el fin de agilizar los procesos penales en nuestro país, esto conlleva a poder erradicar la problemática que se tenía en antiguo Código Procesal Penal.

Su objetivo principal es recabar los elementos de convicción que conlleve a establecer un hecho penal, tanto en qué tiempo sucedió, lugar donde aconteció y el modo, además de identificar a los presuntos sujetos responsables (Maggiora, 2018, p. 49). Por otro, tiene como finalidad definir si la acción que se está investigando constituye en responsabilidad penal; a lo que Granda & Herrera inciden, la responsabilidad penal expresa fundamentar cuales son las consecuencias jurídicas que tiene que afrontar el delincuente cuando infringe una norma (2016, p. 224). Para determinar si dicho acto se enmarca dentro de un delito se tiene que tener en cuenta otros factores tales como la conducta criminal del delincuente, la misma que se realiza dentro del ámbito inmediato en el que sucede, participando como una pieza criminógena perjudicando el comportamiento en las decisiones del criminal (Chirino & Giménez, 2018, p. 35). En otras palabras, es estudiar el comportamiento de los sujetos que han infringido la norma y tratar de entender el porqué y el cómo llegaron a esa situación.

Asimismo, otro factor relevante que se estudia, es la antijuricidad que viene hacer la verificación de si dicha conducta realizada por el sujeto transgrede el ordenamiento jurídico, no existiendo norma condescendiente tampoco una justificación alguna (Guerra, 2017, p.119). Es por ello, el origen de la antijuricidad está basado en el resultado de un ilícito penal. Por lo cual, debemos entender que no toda acción o hecho es considerado como ilícito penal, para ser considerado como tal este tiene que estar previsto y regulado. Por lo que, Dannenberg (2020) alude al conocimiento de la infracción del ordenamiento valorativo material del derecho, que se vincula con la prohibición en sí misma (p. 11). Siguiendo en esta línea podemos señalar que el delito se encuentre fundamentado en la vulneración de un derecho (Cuenca & Vargas & Vilela 2019, p. 232). Por esta razón la existencia del derecho penal se encuentra enmarcado por expectativas sociales, en cuanto nace como un medio para dar soluciones a los conflictos violentos que configuran los crímenes, utilizando un camino racional y pacífico que reemplazara

precisamente el uso de la fuerza que dio lugar al conflicto de intereses que debe resolver (Ríos, 2019, p.4). Por lo tanto, la investigación preparatoria es la matriz del actual proceso penal en nuestro país, por lo antes mencionado esta se encarga de estudiar detalladamente un hecho que es relevante para el derecho y como consecuencia de ello determinar si el mismo acoge todos los requisitos para poder ser sancionado.

El Ministerio Público es órgano encargada de la acción penal, es el quien encabeza de la investigación, dicha función está reconocida en la propia Constitución Política de 1993. Por lo que, Fernández refiere, el Ministerio Fiscal es un órgano esencial en un Estado de Derecho, su función primordial es la custodia del ordenamiento jurídico, generando que las normas sean eficaces intentando analizar de manera unitaria al momento de impulsar la acción de justicia (2014, p. 109). Por esta razón, dicha institución está obligado a ponderar la presunción de inocencia, debe garantizar que las investigaciones que se encuentran en su poder giren dentro de los plazos señalados, buscando que el imputado puede concurrir a preservar sus derechos.

Por ende, Shkreli (2016) refiere el fiscal sigue siendo el dominus de la fase de instrucción y los cargos penales formulados (p.109). Lo señalado por el autor es lo correcto, actualmente el fiscal es el jefe de la investigación el encargado de emitir pronunciamiento sobre una investigación penal. El gran problema que se presenta actualmente dentro de dicho organismo, no se están respetando los derechos de los investigados y agraviados porque existe una demora para poder emitir un pronunciamiento acerca de una investigación. Dentro de ello; Aguirre (2018), invoca que los representantes del Ministerio Público no están efectuando una correcta estrategia de investigación el cual se genera por la deficiencia en su formación profesional (p. 108). Si bien la norma lo señala, es de conocimiento nuestro que muchas instituciones del Estado presentan muchas dificultades especialmente en entorno logístico eso origina que no puedan cumplir sus funciones correctamente.

No obstante, Maldonado (2014) menciona que el control fiscal es una herramienta de carácter constitucional que se avoca a propender que lo sujetos que realizan actividad fiscal, analicen principios de transparencia, moralidad y satisfagan el bienestar general antes que interés particular (p. 150). Esto pasa a diario el

funcionario público muchas veces le interesa poco el usuario, cumplen a medias sus labores encomendadas esto se da debido a que no existe una evaluación estricta para designar a un funcionario mayormente se dan por acercamientos por ende surge esta problemática.

Al existir una correcta normativa procesal, como actualmente es el Nuevo Código Procesal Penal producto de una reforma procesal, como mecanismo para solucionar la problemática judicial, se debe invocar que esto es solo una ayuda para mejorar la administración de justicia mas no lo erradica, es por ello que Polyakov define al Código Procesal Penal, como la norma que se dirige a un individuo, que consiste en disposiciones y sanciones (2017, P.3). Con ello, se entiende que todo precepto busca un determinado fin, pero muchas veces dentro de ella encontramos artículos y disposiciones que afectan derechos y por lo cual deben ser reformados para que se adecuen a los principios básicos del derecho penal.

El **Código Procesal Penal en el artículo 342** estipula el plazo de la investigación preparatoria el cual consta de 120 días con la opción de prorrogarse por 60 días haciendo un total de 180 días. Eso genera que el fiscal que está a cargo de una investigación penal no se vea condicionado a cumplir el primer plazo ya que tiene la excepción de poder prorrogar su investigación produciendo incertidumbre en el investigado ya que muchas veces en ese transcurso de tiempo no se realiza ninguna diligencia, entonces porque esperar cumplir todos los plazos para poder presentar un requerimiento pudiéndole hacer con anterioridad, beneficiando no solo al investigado sino todo el aparato judicial, haciendo que reduzca la carga procesal teniendo la posibilidad que el fiscal pueda conocer otra investigación fiscal.

El **derecho al plazo razonable** se encuentra ceñido dentro de la **teoría del plazo establecido por ley**, la misma sostiene que el plazo razonable no puede estar establecido por el libre albedrío o a discrecionalidad del operador de justicia; sino debe estar plasmado en una norma para evitar procesos penales indefinidos. Es así que, Torres señala que este esta instaurado como una fianza tanto para el procesado y el proceso. Asimismo, está unido estrechamente con el debido proceso, habiendo entre ellos un vínculo de especie y género, respectivamente” (2016, p. 21). Por lo que, podemos concluir que el plazo razonable es entendido como aquel que se otorga de acuerdo a las dificultades de la investigación. Por otro

lado, el tema principal de asegurar la razonabilidad de los términos de los procedimientos judiciales en los casos penales es el juez presidente. En el proceso de ejercer su poder, deben guiarse por criterios claros que determinen un período de tiempo razonable para la duración de procedimientos judiciales (Borodnova et al., 2020, p.35).

Es así que, Lyubenov detalla que el interés de los participantes en el proceso penal es que el legislador se esfuerce por la eliminación completa de los períodos de investigación previa al juicio y no por su extensión o incluso menos por su reducción (2019, p. 155). Es por ello, Serrano señala que la instauración del NCPP, se ha dado a partir de la necesidad de realizar un cambio eficaz, justo y que tenga una tramitación razonable (2015, p.58). Asimismo, Podvoricaa & Rakaja refiere que la implementación más eficiente y efectiva de estos derechos de que disfruta el imputado durante un proceso penal ciertamente no sería posible sin la promulgación de una ley que estarían bajo la constitución y los instrumentos internacionales y concretización de sus artículos (2020, p.175). Ambos autores coinciden en señalar el deseo de toda persona que se encuentra con una investigación penal, es que se resuelva su situación en el menor tiempo posible, pero esto no se aplica en el Perú las investigaciones penales son muy extensas.

Por otro lado, el **derecho al debido proceso** es definido como aquel derecho de protección y un principio constitucional primordial, que resguardan los derechos y garantías de los sujetos involucradas en los procesos penales (Gutiérrez & Canto & Duran, 2019, p.415). Asimismo, otros autores mencionan que el debido proceso viene hacer la ejecución de manera perfecta de todas las actuaciones judiciales, teniendo como linde la función punitiva del Estado (Saldaña & Quesada & Duran, 2019, p. 403). Lo que se busca con este principio es que toda persona de cualquier condición social tenga el derecho a un juicio justo y transparente.

Es por ello, que Martin describe a la presunción de inocencia como la base inherente para el funcionamiento garantista de un Estado democrático. Esta presunción existe sobre una serie de requisitos relevantes que la caracterizan (2018, p.26). Si bien nuestro ordenamiento jurídico establece figuras procesales para el investigado hay que tener en cuenta ello, las personas naturales tienen poco conocimiento del derecho y no todos tienen la posibilidad de recurrir a un abogado

para recibir su asesoría. Es por ello, el debido proceso, son las ataduras que brinda el derecho contra los excesos y los abusos de poder del Estado moderno (Arroyo, 2020, p.93). En Suma, es poner ciertas barreras al órgano encargado de la acción penal para que este realice una buena investigación y cumpla con lo señalado en la ley.

Por otro lado, **las dilaciones indebidas**, según Guzmán (2019), menciona que un proceso sin ellas, demuestra la sumisión a los derechos humanos, resolver con demora, se convierte en hechos perjudiciales para la persona el cual tiene derecho a un juicio alejado de factores que puedan perjudicarlo (p.138). asimismo, Perilla (2020), considera que no toda demora es una dilación indebida que vulnera el derecho al plazo razonable. Existen dilaciones que en sí mismas son justificables, tales las demoras estructurales del aparato de justicia (p. 253). Si bien es cierto hay hechos que escapan del administrador de justicia, también los es que muchos hacen uso de éstas para favorecerse, por eso las dilaciones indebidas se puede definir como aquellos hechos o actos que realizan determinados sujetos dentro de un proceso judicial con la buscar de retardar y perjudicar el derecho a otras personas

Por este motivo, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable es un aval que la misma Constitución se nos reconoce a todas las personas, es un derecho inherente al principio de inocencia, dado que son garantías mínimas que el mismo ordenamiento jurídico ha otorgado a toda persona que se encuentra sometida a un proceso penal (Huamán & Blanco 2020, p. 33). Asimismo, Faúndez (2019) menciona que todo proceso donde se respeten todas las garantías para las partes inmersas en una investigación no solo debe darse con la aplicación perfecta de las normas de derecho material si no tiene que existir una complementación con el derecho tributario material (p. 700). Por otro lado, los derechos fundamentales son los derechos humanos que están reconocidos en una norma, lo cuales gozan de una posición central, en tanto que fundan y fundamentan el Estado constitucional y democrático de Derecho (Carrasco & Trelles, 2020, p. 324). Si bien, se nos reconoce estas garantías a las personas, las mismas se siguen vulnerando no existiendo congruencia en lo plasmado por diferentes normas con lo que sucede en realidad.

Aunado a ello, Solís expone el gran problema que existe hoy en gestión pública, es que nunca se hace una autoevaluación mediante resultados, no se sabe el porqué, como por ejemplo cuales son la circunstancias para no se realice una investigación dentro del plazo establecido (2020, p. 27). Esta problemática viene de hace mucho tiempo que a pesar de los esfuerzos realizados por los órganos que administran justicia no se ha visto cambios radicales y la problemática continua y continuara.

Finalmente, tenemos los enfoques conceptuales de nuestra investigación: por un lado, **debido proceso**, que es una garantía que tiene toda persona cuando se encuentra sometida a un proceso, para que se le respeten todos sus derechos y que el resultado de este sea justo. Por otro lado, **investigación**, es realizar o hacer ciertas diligencias para poder descubrir algo nuevo y útil para la sociedad. Asimismo; **plazo**, viene hacer un determinado periodo de tiempo que es utilizado para realizar una actividad que se nos encomienda. Del mismo modo, **vulneración**, es la afectación de un derecho a una persona cuando al resolverse un conflicto el operador de justicia inobservo una norma.

### III. METODOLOGÍA

Este trabajo de investigación se realizó mediante el enfoque cualitativo, los cuales contiene tres características fundamentales, las practicas humanas, las experiencias de los individuos y finalmente la relación que tiene el investigador con los participantes (De la Cruz, 2020, p.88). Esto debido a que se va a realizar un análisis reflexivo y profundo sobre el fenómeno que se está investigando.

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El presente estudio encuentra plasmado dentro del tipo de investigación básica; sobre este tipo de investigación citamos a Baena en cual define, a la investigación básica como el estudio de un fenómeno, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento” (2014, p. 12). Por lo antes mencionado, hemos adoptado este tipo de investigación debido al tema que se viene investigando el cual responde, “**La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020**” donde, nos permitió generar nuevos conocimientos de carácter científico, esto gracias a los datos que se recogieron de los instrumentos de recolección de información que sobrevinieron de expertos en la materia del derecho penal.

Por otro lado, en relación con el diseño de investigación hemos de citar a Aponte (2017), quien señala, el diseño de investigación es una planificación compendiada lo que debe hacerse para lograr los objetivos del estudio (p. 09). En consecuencia, hemos establecido como plan de investigación el diseño de la teoría fundamentada, la misma que nos llevó a recabar toda información relevante y útil que respondieron tanto a nuestras categorías y subcategorías que constituyen nuestro trabajo de investigación, el cual logró que se creen nuevas teorías emergentes, que servirán como base para futuras investigaciones que realicen otros estudiantes del derecho.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Las categorías son un tipo de variables de investigación, las cuales se diferencian por cuanto establecen orden, atributo o mencionan algunas características del presente estudio, las categorías se han subdividido subcategorías; las mismas que a continúan se detallan mediante un cuadro:

**Tabla N° 01.**

*Categorías y Subcategorías*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>La investigación penal preparatoria</b>	Subcategoría 01: El Ministerio Público
	Subcategoría 02: Código Procesal Penal, artículo 342
<b>El derecho al plazo razonable</b>	Subcategoría 01: Derecho al debido proceso
	Subcategoría 02 Dilaciones indebidas

Fuente: Elaboración propia 2020

La matriz de categorización se encuentra anexada al anexo 01.

### **3.3. Escenario de Estudio**

Para el presente trabajo de investigación, el lugar donde se encontró el problema de investigación, ha sido en el Ministerio Público sede Lima Norte ubicado en la sito Av. Carlos Izaguirre N° 176, distrito de Independencia, ya que muchas personas tanto investigadas como agraviados, recurrían constantemente a preguntar sobre el estado de sus investigaciones a lo cual se les respondían que retornen otra fecha porque faltan realizar ciertas diligencias, que no se han realizado por falta de tiempo a pesar de que dichas investigaciones ya se habían cumplido con el plazo establecido en la norma, dicho problema no solo sucede en la fiscalía de Lima Norte, si no se da a nivel nacional.

### **3.4. Participantes y Documentos revisados**

Ventura & Barbosa (2017) refiere que en referencia a los participantes deben ser personas o unidades que representen las características de la población de estudio, garantizando la riqueza de la información que se recabe de ellos (p.01). Es por ello, se consideraron a 06 expertos en el tema ya que por su trabajo

perciben constantemente la problemática de investigación, siendo estos: asistentes fiscales, abogados, los mismo que aportarán sus conocimientos y experiencias para lograr alcanzar las respuestas a nuestros objetivos planteados. Por otro lado, se ha hecho uso de fuentes documentales los mismos que han tratado sobre el tema de investigación. A continuación, se detalla en los presente cuadros:

**Tabla N° 02.**

*Participantes*

Especialista	Profesión	Cargo	Experiencia
German Gutiérrez Llaxacondor	Abogado	Abogado en el sector privado	14 años
Miguel ángel Quispe Mamani	Abogado	Abogado– Ministerio Publico	10 años
Nelson Chino Huamani	Abogado	Abogado en el sector privado	07 años
Gladys Hancoo Daza	Bachiller en Derecho	Asistente en Función fiscal	05 años
Luis Ochoa Curo	Abogado	Asistente en Función Fiscal	06 años
Baez Chuyma Maribel	abogado	Asistente en Función Fiscal	04 años

Fuente: Elaboración propia 2020

**Tabla N° 03**

*Documentos revisados*

Institución	Título	Fuente	Año
Tribunal Constitucional	Recurso de agravio constitucional	EXP. N° 02748	2010

Corte Suprema de Justicia de la Republica	Prórroga de plazo de investigación preparatoria	Casación 309-2015	2015
Corte Suprema de Justicia de la Republica	Debida diligencia del fiscal	Casación 186.2018	2020
LP Pasión por el derecho (plataforma digital)	Olvídense de la prisión preventiva, el problema es la investigación preparatoria	video	2020
Poder Judicial del Ecuador	Plazo de la etapa de instrucción fiscal, artículo N° 223	Código de Procedimientos Penales del Ecuador	2002

Fuente: Elaboración propia 2020

### 3.5. Técnicas y Recolección de Datos

Según Hernández (2014), mediante el instrumento de recolección de información permitirá la recolección de datos mediante las entrevistas, la observación, el análisis documental, de materiales visuales y la propia experiencia personal (p. 198). En el presente estudio adoptamos como técnica de recolección de datos a la entrevista, ya que se adecua al tipo de investigación que estamos realizando la cual tiene como enfoque cualitativo. Asimismo, tuvimos como instrumento de recolección la guía de entrevista, la cual englobo 9 interrogantes que son precisas fáciles de comprenderlas que responden a nuestros objetivos planteados; las mismas que fueron cursadas a nuestros expertos los cuales tienen gran experiencia profesional en el derecho penal.

De igual modo, también utilizamos como técnica de recolección de datos el análisis documental el cual consistió en el estudio de documentos relevantes para nuestro trabajo. A su vez, utilizamos como instrumento de recolección de datos de la técnica antes señalada la guía de análisis documental, mediante el cual se logró recabar información de gran importancia para nuestro fin, esto se dio como resultado del

análisis del Expediente N° 02748-2010-PHC/TC y de las Casaciones N° 186-208, 309-2015 para finalmente hacer una comparación con el Código de Procedimientos de Ecuador sobre la fase de instrucción la cual en nuestro país pasaría a llamarse investigación preparatoria, toda información recabada estuvo enmarcada dentro los parámetros de nuestra investigación.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento se entiende como un plan o protocolo que generalmente busca dar respuesta los problemas planteados en el trabajo de investigación. Dado que, nuestra investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, diseño de la teoría fundamentada, se realizó las coordinaciones con nuestros expertos entre ellos, abogados, asistentes fiscales para aplicar nuestra guía de entrevista, los que en su quehacer diario por su trabajo abordan temas similares a nuestro tema de investigación. Por otro lado, se analizó diferentes documentos entre ellos casaciones, expedientes, códigos penales de otros países, donde de cada uno de ellos se escogió lo más relevante y útil y nuestros fines que ayuden a sustentar nuestros objetivos

### **3.7. Rigor Científico**

Se fundamenta en el manejo coherente de la información, lo cuales se implementan de diferentes hechos, tales con la planificación, procesamiento que conlleva a obtener una información de calidad (Espinoza, 2020, pg 105). El presente estudio, se fundamenta su rigor científico en base a los tres criterios de evaluación de la calidad de investigación, que son los siguientes: a) credibilidad, b) transferibilidad, c) confirmabilidad. Por otro lado, tal como lo estipula vuestra casa de estudios donde es necesario que tres asesores o metodólogos validen nuestro instrumento de recolección de datos; el cual responde a la guía de entrevista, los mismos que se detallan mediante un cuadro a continuación:

**Tabla N° 3***Rigor Científico*

<b>Validación de Guía de Entrevista</b>			
<b>Validador</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Condición</b>
<b>Esau Vargas Huamán</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	91%	Aceptable
<b>Luca ACeto</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable
<b>Eliseo Segundo wenzel Miranda</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia 2020

**3.8. Método de Análisis de datos**

Debido a que dicha investigación tiene un enfoque cualitativo, el cual nos permite a los investigadores avanzar y detallar nuestras habilidades interpersonales y subjetivas en los procesos explicativos de investigación (Alese, 2017, p.09). Por ende, dicha investigación está orientado a los métodos de investigación tanto descriptivo, interpretativo e inductivo, esto se debe a que se va a analizar, valorar todo documento informativo relevante, los mismos, que pueden ser artículos científicos, jurisprudencias, etc., toda esta documentación estará enfocada a nuestros objetivos planteados, además de ello se recogerá la información brindada por nuestros expertos para examinarla detalladamente.

En referencia al método descriptivo, el mismo nos permitió estudiar y describir los datos que han sido recogidos en los instrumentos de recolección de datos, para profundizar nuestros conocimientos sobre el fenómeno que se viene estudiando; esto se debe, a que este método admite la posibilidad de recoger y analizar la información, para después compararlas y hacerle su interpretación en referencia al tema que se viene investigando

Por otro lado, con relación al método interpretativo se realizará un análisis propio que busca ahondar sobre el tema en cuestión, donde se analizó casaciones, expedientes y normas de otros países, en base a nuestro tema y toda información

relevante que ayude a un mejor entendimiento que abarcaran temas que respondan tanto a nuestras categorías y subcategorías.

Finalmente, respecto al método inductivo se buscó compilar o adjuntar la información respecto al tema tratado y que partir de sus pequeñas premisas planteadas nos permitió generar conclusiones generales pertinentes a nuestros supuestos señalados.

### **3.9 Aspectos Éticos**

Loaiza y Heredia mencionan que la cuestión ética avoca un aspecto primordial al momento desarrollar cualquier trabajo investigativo, por lo que debe estar presente desde el planteamiento hasta la finalización y posterior socialización de resultados (2018, p. 53). Por consiguiente, esta investigación se basó respetando todo el aspecto metodológico, sustentándose en técnicas e instrumentos los que han sido validados por expertos en la investigación, de igual manera toda documentación consultada ha sido citada en base a la normatividad APA, para así evitar el plagio. Asimismo, los datos recogidos de nuestros instrumentos de recolección de información son veraces debido a que se ha tenido el pleno consentimiento de nuestros entrevistados los mismos que han firmado el documento que se les ha cursado. Por consiguiente, a través de esta investigación se actuó con mucho respeto y responsabilidad, por ende, se llegaron a verter fuentes veraces y certeras, como tesis previas, revistas indexadas, entre otros.

#### **IV RESULTADOS Y DISCUSION**

Los resultados deben resumir la verdadera contribución del estudio realizado. Para ello, presentará la información pertinente a los objetivos del estudio de manera comprensible y coherente. Por lo tanto, en este capítulo se ha procedido a realizar la descripción de los resultados recabados de los instrumentos de recolección de datos; que comprenden: 01. La guía de entrevista, la cual fue aplicada a abogados especializados en lo penal y asistentes fiscales; 02. La guía de fuente documental donde se ha analizado el Exp. N° 02748-2010-PHC/TC., Casación N° 186-208 Amazonas, Casación 309- 2015 igualmente el Código de Procedimientos Penales de Ecuador.

La guía de entrevista fue el principal instrumento de recolección de datos empleado para este trabajo, la cual se encuentra enmarcada entre preguntas y respuestas de los expertos, obteniéndose los siguientes resultados. Para empezar, se planteó como Objetivo General: Determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020. En ese sentido, se propuso la primera interrogante. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020?

Los entrevistados Chino, Hanco, Gutiérrez, llave y Baez (2021), señalan que la investigación penal preparatoria si vulnera el derecho al plazo razonable señalando cada uno diferentes razones; unos hacen mención que la vulneración se da cuando no se activan los mecanismos establecidos por ley (control de plazos). Otra de las razones, es la dejadez del representante del Ministerio Publico en emitir pronunciamiento de una investigación que se encuentra a su cargo. Otro de los entrevistados menciona que dicha vulneración se presenta cuando se empieza a investigar mucho tiempo después de haber sido presentada la denuncia penal. Sin embargo, Ocho (2021) indica que la investigación penal preparatoria no vulnera el derecho al plazo razonable no argumentando.

Respecto a la pregunta N° 02: En su opinión, ¿los representantes de la Fiscalía dan cumplimiento estrictamente con el plazo señalado para la etapa de investigación penal preparatoria?

Los entrevistados, Chino, Ochoa, llave y Baez (2021); señalan que los representantes de la Fiscalía incumplen con los plazos establecidos para la investigación penal. Hanco, refiere que la medida posible la fiscalía cumplen los plazos, Sin embargo, Gutiérrez indica que el fiscal está en la obligación de cumplir con los plazos establecidos

En relación a la interrogante N°03: De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la vulneración del derecho al plazo razonable afecta derechos de los investigados?

Los entrevistados Chino, Hanco, Gutiérrez, Ochoa, llave y Baez (2021), respondieron que si afecta otros derechos de los investigados, tales como derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional los cuales están reconocidos en la CPP de 1993.

En concerniente al objetivo específico 01; que es determinar si el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria, se planteó las siguientes interrogantes:

En ese contexto se planteó pregunta N° 04: En su opinión, ¿de qué manera el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación preparatoria?

A lo que el entrevistado, Nelson Chino Huamani (2021), puntualiza al continuar con actos de investigación cuando se han vencido los plazos legalmente previstos. Por otro lado, Gladys Hanco Daza (2021), refiere en caso se exceda en el plazo establecido en el NCPP, o también cuando la fiscalía ya no tiene más actos de investigación que realizar; sin embargo, espera que transcurra el plazo de 120 días, cuando pudo haber concluido mucho antes. Asimismo, German Gutiérrez Llaxacondor (2021), menciona que cuando se amplía una investigación sin pronunciamiento de fondo. Por otro lado, Luis Antonio Ochoa Curo (2021), invoca que se da con las dilaciones de las investigaciones a consecuencia de la excesiva carga laboral. Miguel Ángel llave Quispe (2021), responde que se puede vulnerar de muchas formas uno ocurre cuando declaran compleja una investigación que no revisten mayor tiempo para investigarla. Asimismo, Maribel Baez Chuyma (2021), indica al momento de no emitir pronunciamiento sobre una investigación pese a que el plazo ya se ha cumplido.

Bajo esa tesitura se planteó la pregunta 05: De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la carga procesal que tiene el Ministerio Público imposibilita que se cumpla estrictamente con el plazo establecido para la primera etapa del proceso penal?

Los entrevistados Chino, Hanco, Ochoa, llave y Baez, (2021), responde que esa es una de las razones que conlleva al incumplimiento del plazo, pero hay otras razones que refieren los entrevistados tales como, el personal con lo que cuenta el Ministerio Público no es el suficiente, además la renuncia constante de fiscales hace que la carga procesal se incremente. Sin embargo, el entrevistado Gutiérrez, refiere que los plazos se cumplen y con ello los diversos actos procesales que constituyen todo el proceso.

Respecto a la pregunta N° 06: En su opinión ¿considera que la fiscalía en la etapa de investigación penal preparatoria está asegurando el derecho al debido proceso?

Los entrevistados, Chino, Hanco, llave y Baez (2021), indican que en muchos casos no están asegurando el debido proceso, pues el fiscal considera que es el abogado de la víctima y olvida su rol objetivo de garante de la legalidad, también existen falencias en el sistema procesal penal. Sin embargo, Gutiérrez indica que con el NCPP por ser garantista el investigado tiene derecho a que su situación jurídica sea resuelta dentro de un plazo determinado, que es del contenido fundamental del debido proceso. En cuanto, Ochoa (2021) refiere que en su gran mayoría se trata de investigar en el plazo establecido por ley.

En referente al objetivo N° 03; que es determinar si el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria”, se invocaron las siguientes interrogantes:

Por la cual se planteó la pregunta N° 07: De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

Los entrevistados Hanco y Baez (2021), señala que al establecerse 120 días para la investigación penal preparatoria impuestos para delitos comunes que podría ser menor el plazo. Sin embargo, Chino, Gutiérrez, Ochoa y llave, consideran que el

Código Procesal Penal formalmente no vulnera el derecho al plazo razonable, la vulneración se da en el plano material de la actuación fiscal.

En relación a la pregunta N° 08: En su opinión, ¿considera adecuado el plazo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo N° 342?, a lo que Nelson Chino Huamani (2021), señala que sí. Por otra parte, Gladys Hanco Daza (2021), Considera que para los delitos comunes el plazo de 120 días muchas veces resulta excesivo; sin embargo, para casos complejos o casos de crimen organizado considera que el plazo es adecuado. Asimismo, German Gutiérrez Llaxacondor (2021), infiere que, los plazos establecidos han sido creados de acuerdo a estudios procesales, tratándose de fiscalías no especializadas el plazo establecido es adecuado para la investigación fiscal. De igual modo, Luis Antonio Ochoa Curo llave Miguel Ángel Quispe (2021), señala que le parece adecuado el plazo estipulado porque permite realizar una investigación. Asimismo, Maribel Baez Chuyma (2021), responde que no, debe ser menor y esto debe ir de acuerdo al tipo penal que se viene investigando.

Aunado a ello, tenemos la interrogante 09: En su opinión, ¿las dilaciones indebidas en la etapa de investigación penal preparatoria vulneran el derecho a ser investigado dentro del plazo razonable?

A lo que Nelson Chino Humaní (2021), refiere que efectivamente, pues las actuaciones tanto del fiscal como de los abogados defensores de los imputados o agraviados, debe enmarcarse dentro de lo estrictamente necesario y de acuerdo al objeto de la investigación. Por otra parte, Gladys Hanco Daza (2021), señala, cuando la dilación es por dejadez de la investigación por parte de la fiscalía, si vulneraría el derecho al plazo razonable; pero cuando la dilación es consecuencia de los actos dilatorios que el investigado realiza no habría ninguna vulneración. Por su parte, German Gutiérrez Llaxacondor (2021), señala si la mala conducta es demostrada en el proceso penal, esto no puede vulnerar el debido proceso ni que se vulnere el plazo razonable, toda vez que es facultas del fiscal salvaguardar la investigación. Asimismo, Luis Antonio Ochoa Curo (2021), menciona que si vulneran muchos derechos. De igual modo, Miguel Ángel llave Quispe (2021), responde, por su supuesto existen dilaciones innecesarias que hacen ampliar el plazo de investigación sin el sustento debido. Finalmente, Maribel Baez Chuyma

(2021) invoca que sí, porque tanto las actuaciones de los fiscales como de los abogados defensores tienen que estar sometidos en el objeto de la investigación.

Desde otra perspectiva, continuando con el desarrollo de nuestro trabajo examinaremos nuestra guía de análisis de fuente documental obteniéndose como resultados lo siguiente.

En cuanto al objetivo general es determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020. Por consiguiente, se utilizó el siguiente documento:

Tenemos el Exp. N° 02748-2010-PHC/TC, de donde se extrajo el considerando decimosegundo, la cual señala que la investigación preliminar no se debe dar la exclusión del demandante en la tutela del plazo razonable, si no que el mismo consiste que se emita en lo más breve posible un pronunciamiento sobre el fondo de la investigación. Ahora, es conocimiento que dicho pronunciamiento atendiendo las dificultades constitucionales y legales de Ministerio Público puede materializarse tanto en la formalización de la denuncia o en el archivo definitivo de la investigación.

Si bien lo mencionado líneas arriba invoca que se tiene que resolver una investigación penal en lo más breve posible por parte del Ministerio Público, el mismo que se tiene respetar todos los parámetros ceñidos en las normas, es de conocimiento nuestro que dichos lineamientos no son respetados por parte del representante de la fiscalía como consecuencias tenemos investigaciones que han sobrepasado el plazo y hasta la fecha no se han emitido pronunciamientos de fondo, perjudicando al más débil de un proceso penal que viene haciendo el imputado.

Respecto al objetivo específico 01, es determinar si el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria, dentro de la cual se analizó el siguiente documento:

Tenemos a la casación N° 186-2008 Amazonas, la cual se extrajo el considerando decimotercero; donde hace alusión que la debida diligencia fiscal, no se debe entender como una obligación de resultados si no de medios, se deben constatar todas las diligencias para asegurar la evidencia. Por otro lado, la casación N° 309-2015 Lima, hace hincapié que para determinar el plazo de la investigación penal se tiene que tomar ciertos puntos tales como: 1) Dificultades y tipo o materia del hecho

delictivo; 2) Las propiedades del tipo penal; 3) La relevancia del hecho y las dificultades que pueden conllevar a esclarecer acto punible; 4) Conducta del fiscal y del imputado, frente a la investigación.

De los documentos estudiados podemos observar que hay parámetros implementados para la investigación preparatoria que tienen ser evaluados para determinar si en una investigación se está respetando el derecho al plazo razonable reconocido en la propia Constitución Política del Perú

Por otro lado, en lo que respecta al objetivo específico 2 que es: determinar si el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria. Para ello se analizó el Código de procedimientos penales de Ecuador.

Ciñéndose en el Artículo: 223 donde hace mención que la etapa de instrucción fiscal finalizara cumpliendo los noventa días, la cual es improrrogable. Asimismo, si el representante de la fiscalía no declara por terminada dicha fase, el juez de oficio la declarara concluida, no teniendo valor todas las diligencias realizadas después de dicho plazo.

Aunado a ello, tenemos el considerando decimoprimer del Exp. N° 02748-2010-PHC/TC, en donde se estipula que la duración de la primera fase del proceso penal invocado en el artículo 342 del NCPP no se traduce con la realidad social, asimismo se toma en cuenta la capacidad de actuación de la fiscalía. Por este mismo hecho, se tiene que el plazo señalado en dicho artículo debe ser rectificado con la intención que ciertos delitos no queden impunes. Por esta razón, se implora al Congreso de la República a que reforme el plazo señalado en el artículo antes mencionado valorando con este rector la capacidad real de la fiscalía, sin que dicha modificación conlleve al rebuscamiento del plazo razonable.

Entonces, podemos concluir que el plazo establecido para investigación preparatoria en nuestro país es muy amplio a comparación con la etapa de instrucción del proceso penal de Ecuador, y los resultados son más eficientes. Dado que, en esta legislación existe un trabajo arduo entre Fiscalía y Policía debido a que esta institución es la cual proporciona todo lo investigado al fiscal haciendo que el

mismo tenga poco trabajo y puede emitir un pronunciamiento en el plazo establecido la cual no sucede en nuestro país.

A continuación, nos basaremos en la discusión de resultados, en el cual se pondrá en práctica todos los conocimientos utilizados con la finalidad de alcanzar una aproximación respecto a los objetivos de estudio que se ha planteado en esta investigación. Es así que, la discusión tiene un papel crucial porque allí se presentan y argumentan sus propios puntos de vista sobre sus hallazgos (Dobakhti, 2013, p. 146). En otras palabras, después de haber recabado toda la información referente al tema de investigación, se tiene que procesar y después analizar para generar nuestras propias conclusiones todo de acuerdo a los resultados obtenidos y lo que se ha planteado dentro del marco teórico. Es por ello, en una discusión se tienen que incluir tanto las recomendaciones y sugerencias del investigador para elaborar otras investigaciones, es decir, se debe invocar un análisis y responderse si la mismas cumplieron o no los objetivos planteados en el trabajo de investigación (Hernández et al., 2006).

En seguida vamos a describir la discusión basándose en los resultados obtenidos tanto de la aplicación de los instrumentos que fueron la guía de entrevista y guía de análisis documental. En ese contexto, referente al objetivo general, es determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020. En ese sentido, a efectos de responder dicho objetivo se planteó como supuesto general: La investigación penal preparatoria si vulneraria el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020.

De la **Guía de Entrevista** casi el total de los entrevistados consideraron que la investigación penal preparatoria si vulnera el derecho al plazo razonable indicando cada uno sus propias razones, siendo una de ellas, que la vulneración se da cuando no se activan los mecanismos establecidos por ley (control de plazos); por otro lado, se genera cuando los fiscales formalizan la investigación pese a ver recabado todos los elementos de convicción pudiendo evitar ese plazo de 120 días, es sabido que la norma lo permite pero los fiscales tratan de hacer el mal uso de ese plazo perjudicando no solo al investigado sino también al agraviado que buscan que se esclarezca sus situación jurídica en el menor tiempo posible. Lo mencionado concuerda con lo señalado por Lyubenov (2019) donde hace hincapié que el interés

de los participantes en el proceso penal es que el legislador se esfuerce por la eliminación completa de los períodos de investigación previa al juicio y no por su extensión o incluso menos por su reducción.

Por otro lado, otros de los entrevistados señalan que se vulnera el derecho al plazo razonable cuando el representante de la fiscalía inicia a investigar mucho tiempo después de haber sido presentada la denuncia penal contraviniendo a lo señalado en el NCPP, donde se busca que los procesos penales en esta época sean más rápidos a comparación de años anteriores, es por ello prevalece el principio de celeridad que busca erradicar las actuaciones procesales que dificulten el normal tránsito de un proceso penal o que constituyan simples formalismos, todo con la finalidad de alcanzar una decisión dentro de un tiempo razonable (Guzmán, 2009). Lo señalado se refrena a las fuentes documentales EXP N° 02748-2010 y la casación 309-2015, que se sustentan que para estipular un plazo se debe considerar ciertos criterios, la naturaleza o clase, la caracterización del acto, la finalidad de la investigación, los problemas que se presentan para realizar determinados actos de investigación, finalmente la actitud del fiscal; criterios que actualmente no son respetados por el representantes de la fiscalía, someten a todos los delitos en un solo plazo haciendo una incorrecta interpretación del Código Procesal Penal.

Sin embargo, uno de los entrevistados considera que la investigación penal preparatoria no vulnera el derecho al plazo razonable no especificando sus razones que los conllevan a sus respuestas. Dicha respuesta, se contradice que nuestro objetivo planteado.

Es por ello, el abuso y el incumplimiento de los plazos establecidos para la investigación preparatoria, distorsiona el normal tránsito del proceso penal. Esta es una problemática que se arrastra de muchos años y que hasta la fecha no se ha podido dar una solución absoluta, nuestra legislación vio pertinente implementar en el 2004 mediante Decreto Legislativo N° 967 el NCPP para poder erradicar la problemática del antiguo Código Procesal Penal, nombrando a la fiscalía como el patrono de la investigación penal creyendo que con ello las investigaciones en sede fiscal iban hacer más rápidas y con ello ayudaría a mejorar el aparato judicial de nuestro país, pero esto no ha sucedido la problemática continua; los despachos

fiscales continúan investigando como hace 30 años atrás haciendo que existan investigaciones defectuosas, el cual conlleva que se vulnere el derecho al plazo razonable además de otros derechos conexos, tanto del investigados como del agraviados. En ese sentido se relacionada en cierta parte con Meléndez (2020), en su tesis titulada *Consecuencia jurídica aplicable a la justicia penal peruana a la violación del derecho a ser juzgado en el plazo razonable*. Que el plazo razonable no se debe considerar como una expresión o condición de tiempo, sino que debe ser utilizado como una referencia para que los operadores de justicia una vez terminado un proceso, evalúen si dicho tiempo fue o no razonable.

Por otro lado, el doctor Gonzalo del Rio (2020) indica que el problema de la investigación preparatoria es la burocratización, es por ello existen investigaciones fuera del plazo, así como prisiones preventivas que exceden del plazo plasmado y que pesar de eso no se llega a determinar la responsabilidad penal de un investigado, esto es lo que se vive y se escucha actualmente. Lo mencionado concuerda con el antecedente internacional sobre, Lavezzari (2016), en su tesis titulada *El plazo razonable en el proceso penal*, ya que menciona que la falta de criterios en la definición de razonabilidad de los plazos, genera una falta de seguridad jurídica impropia de un Estado de Derecho Democrático, además de agravar los derechos individuales de los imputados, existiendo un vacío legal del cual siempre el perjudicado es el más débil. Contextualizando, sea cualquier tipo de proceso penal, civil, etc., las demoras en emitir un pronunciamiento siempre el que sale más perjudicado es la persona más débil, que relacionado al proceso penal sería el investigado porque es el sujeto que le sindicada como el verdugo de la sociedad. Lo indicado concuerda con lo invocado por Torres quien señala que el derecho al plazo razonable este esta instaurado como una fianza tanto para el procesado y el proceso. Asimismo, está unido estrechamente con el debido proceso, habiendo entre ellos un vínculo de especie y género, respectivamente” (2016)

Lo referido anteriormente concuerda con lo indicado en la **teoría del plazo establecido por ley**, la misma sostiene que el plazo razonable no debe estar establecido por el libre albedrío o a discrecionalidad del operador de justicia; se debe estar plasmado en una norma para evitar procesos penales indefinidos. Los

plazos que son plasmados en una norma tienen que ser respetados por las autoridades, pero eso no significa que necesariamente se tiene que esperar que se cumplan para emitir un pronunciamiento, si no que tal vez lo puedes hacer antes favoreciendo al usuario que busca una respuesta en el menor tiempo posible.

En síntesis, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que se ha cumplido con el supuesto general señalado en la introducción de este trabajo el cual se estableció que la investigación penal preparatoria si vulneraría el derecho al plazo razonable, todo ello después de analizar de manera minuciosa la información recabada.

Ahora con respecto, al objetivo específico 01, que es determinar si el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria. En ese sentido, a efectos de responder dicho objetivo se planteó como supuesto específico 01: Que el Ministerio Público si vulneraría el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria.

A los cuales todos los entrevistados mencionaron que el Ministerio Público si vulnera el derecho al plazo especificando cada uno sus razones, uno de ellas, se genera al continuar con actos de investigación cuando se han vencido los plazos legalmente previstos, lo que ocasiona al imputado a un sometimiento de un proceso largo, el cual debe soportar los efectos perjudiciales de una investigación penal más allá de lo estrictamente necesario. Por otro lado, hacen hincapié que la vulneración se puede dar de diferentes formas una de las que más ocurre es cuando se declaran complejas investigaciones que no revisten mayor tiempo para investigarlas. Lo mencionado tiene que ver la actitud del representante del Ministerio Público frente a una investigación; la poca vocación por el cumplimiento perfecto de sus funciones asignadas. Así que, en la investigación preparatoria el problema se suscita porque no se cumplen con los plazos establecidos en cada procedimiento o etapa del proceso penal. No obstante, en caso que el investigado cree que existe un exceso en el plazo de la investigación, la ley permite utilizar medios idóneos para detenerlo o controlarlo.

Lo señalado líneas arriba concuerda con el antecedente nacional sobre, De La Cruz (2019), en su tesis titulada *Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huara-año 2017 al 2018*.

Donde el autor llego a concluir que la vulneración del derecho al plazo razonable se genera a partir de los roles y funciones del personal fiscal y administrativo debido a que estos no cumplen cabalmente con sus funciones, generando que las investigaciones se mantengan en un plazo irracional. Conllevando a tener un sistema de administración de justicia imperfecto; esto se vincula con lo mencionado por Aguirre (2018), el cual infiere que los representantes del Ministerio Público no están efectuando una correcta estrategia de investigación el cual se genera por la deficiencia en su formación profesional (p. 108). Con la implementación del NCPP se remarcó a la fiscalía como el patrono de la investigación penal, al no existir sanciones penales si no solo administrativas el representante del Ministerio Publico no cumple en estricto con sus funciones.

Otro problema que se pudo encontrar en esta investigación es la mucha carga fiscal que tienen los despachos fiscales en nuestro país, el cual imposibilita a cumplir de acuerdo a lo señalado en la norma, pero esto no sucedería si el Ministerio Publico agilizara en emitir pronunciamiento sobre sus investigaciones, esto conllevaría a que fiscal podría conocer otra investigación y así sucesivamente, claro está que la carga fiscal es un problema, pero creemos que esto se da mayormente por el mal desempeño de los fiscales, es por ello si no te apresuras a resolver una investigación que está a tu carga y a medida que transcurre el tiempo se te van remitir más denuncias generando con ello el aumento de carpetas fiscales. Esto se relaciona, con lo señalado en la casación N° 186-2018 Amazonas, donde refiere que una correcta actuación fiscal no conlleva a tener una obligación de resultados si no de medios, pues a veces no habrá conclusiones coincidentes de los actos investigados, pero necesariamente se tienen que haber realizado todas las diligencias demostrando con ello el correcto actuar además se tiene que demostrar la evidencia, todo ello se tiene que actuar con prontitud.

No se le pide al representante de la fiscalía que acuse y por ende obtenga una condena sobre un denunciado, sino que respete y demuestre que el transcurso de la investigación haber realizado todas las diligencias respetando todos los derechos de los investigados debido a que muchas veces el fiscal olvida su rol objetivo de garante de la legalidad ya que se considera el abogado de la víctima, fenómeno que tiene que cambiar.

En síntesis, de la información recabada se puede indicar que la mayoría de las respuestas de los especialistas como las fuentes se cumplió con el primer supuesto jurídico específico planteado para esta investigación.

Ahora concerniente, al objetivo específico 02, que es determinar si el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria. En ese sentido, a efectos de responder dicho objetivo se planteó como supuesto específico 02: Que el Código Procesal Penal en el artículo 342, si vulneraría el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria.

De la guía de entrevista recabada dos de los expertos consideraron que si vulneraría el artículo 342 del Código Procesal Penal el derecho al plazo razonable al establecer un plazo de 120 días de duración para la investigación preparatoria considerando los entrevistados que para los delitos comunes el plazo debe ser menor, así mismo, indican que para determinarse un plazo debe ir acuerdo al delito sabiendo que cada infracción tiene sus propias particularidades que hacen que las investigaciones puedan generar mayor o menor tiempo. Por otro lado, 4 de los entrevistados consideran que el artículo 342 del Código Procesal Penal no vulneran el derecho al plazo razonable haciendo mención que la vulneración se desde el plano material de la actuación fiscal, no respondiendo a nuestro supuesto específico 02 propuesto. Sin embargo, haciendo un análisis de la legislación comparada tenemos al Código de Procedimiento Penal del Ecuador específicamente el artículo: 223 que hace mención: que la etapa de instrucción terminara cuando se haya cumplido los noventa días, siendo dicho plazo improrrogable, no tendiendo ningún valor aquellos actos realizados después de ese plazo. Se puede apreciar en este artículo que plazo establecido para la investigación preparatoria en nuestro país es muy amplio a comparación con la etapa de instrucción del proceso penal de Ecuador, y los resultados son más eficientes. Dado que, en esta legislación existe un trabajo arduo entre Fiscalía y Policía debido a que esta institución es la cual proporcionada todo lo investigado al fiscal haciendo que el mismo tenga poco trabajo y puede emitir un pronunciamiento en el plazo establecido.

Por otro lado, en el Exp. N°02748-2010-PHC/TC, donde el tribunal constitucional hace hincapié que el artículo 342 debe ser modificado debido a que existen

investigaciones revisten de mayor y menor tiempo para definir la responsabilidad penal de una persona, entonces creemos que para delitos comunes el plazo debe ser invocado por el juez de investigación preparatoria todo de acuerdo a los hechos puesto a su conocimiento por parte la fiscalía, esto generaría que el fiscal se encuentre en cierta forma presionado para resolver en el menor tiempo una investigación penal.

En síntesis, de los resultados obtenidos se puede indicar que si bien es cierto 04 de los entrevistados difiere del objetivo planteado, pero dos de ellos están de acuerdo más aun del análisis documental consolidan el objetivo planteo, entonces podemos que decir que si ha podido consolidar nuestro supuesto específico 2 planteado para el objetivo.

## V. CONCLUSIONES

Se llego a concluir de que existe una afectación al derecho del plazo razonable en la investigación penal preparatoria en el Perú, debido a que no se estan cumpliendo con los plazos establecidos en el NCPP, ello demuestra que el Juzgado de Investigación Preparatoria, quien le corresponde velar por el cumplimiento estricto de los plazos procesales, no están garantizando el pleno cumplimiento del plazo de la investigación penal preparatoria, lo cual contraviene el artículo 29° del Código Procesal Penal inciso 5), el cual estipula “Ejercer los actos de control que estipula este código”

Por otro lado, se llego a la conclusión que el Ministerio Público como director de la investigación esta vulnerando el derecho al plazo razonable en nuestro país, debido a que los fiscales no esta cumplimiento correctamente con la debida diligencia ya que se ha demostrado que su actuar no es activa y oportuna en muchas investigaciones, originando una afectación al investigado sometiéndole a una estado permanente de zozobra que afecta la dignidad de la persona humana debiendo el investigado soportar los efectos perjudiciales de una investigación penal mas allá de lo estrictamente necesario.

Asimismo, a que dado demostrado que el Código Procesal Penal en el artículo 342 si vulnera el derecho al plazo razonable, debido a que el plazo establecido es muy amplio a comparación con otras legislaciones tales como la de Ecuador, Colombia el cual consta solo de 90 días teniendo resultados eficientes esto debido a que existe un trabajo arduo entre Fiscalía y policía, contrario pasa en nuestro donde tenemos investigaciones que perduran en el tiempo a pesar de haber vencido el plazo establecido, produciendo que exista una sobrecarga de investigaciones en sede fiscal que hacen que se vulnere los derechos de los investigados como de los agraviados-

## **VI RECOMENDACIONES**

De los resultados obtenidos, nos motiva recomendar que el juez de investigación preparatoria sea el encargado de establecer los plazos de las investigaciones penales el cual va ha permitir que la actuación de la fiscalía sea mas activa cumpliendo estrictamente con el plazo señalado beneficiando no solo a partes que se encuentran inmersas dentro de un proceso penal sino también ayudaría a mejorar todo el aparato de administración de justicia de nuestro país

En ese mismo sentido se recomienda a nivel institucional, adoptar los mecanismos necesarios para contrarrestar dicha problemática como por ejemplo equipando adecuadamente del material logístico a todos los despachos fiscales los cuales carecen actualmente, esto conlleva a que el trabajador del Ministerio público no pueda cumplir cabalmente con sus funciones designadas, dado que dichos actos afectan la naturaleza del NCPP aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957..

Se recomienda a la comunidad jurídica, hacer espacios de debate sobre los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, el cual conlleva hacer una modificación del artículo 342 de NCPP que el plazo de la primera fase del proceso penal no sea de 120 días sino debe ser señalado por el juez de investigación preparatoria de acuerdo a los hechos que se están investigando, lo cual nos va permitir obtener una solución haciendo que las investigaciones en sede fiscal sean mas eficientes.

### III. REFERENCIAS

- Andia, G. (2013). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal: estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011. Recuperado:[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5235/ANDIA\\_TORRES\\_GISEL\\_LABOR\\_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aguirre, L. (2018). Desempeño del fiscal como director de investigación del delito bajo el nuevo Código Procesal Penal. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 13(1), 99-109. Recuperado de <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/1849>
- Aponte, O. (2017). Tipos y diseños de investigación en las ciencias sociales. Universidad Fermín de Toro. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/orianaisabelmontes/tipos-y-diseos-de-investigacin-72068785>
- Alase, A. (2017). The interpretative phenomenological analysis (IPA): A guide to a good qualitative research approach. *International Journal of Education and Literacy Studies*, 5(2), 9-19. Recuperado <http://www.journals.aiac.org.au/index.php/IJELS/article/view/3400>
- Arroyo, N. (2020). Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(277-I), 77-104. Recuperado a partir de: <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76255/67347>
- Baena, G. (2014). Metodología de la investigación. Serie integral de competencias. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=6aCEBgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=investigacion+basica+o+pura+2020&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj2ptedl8zsAhWIK7kGHVG9ASYQuwUwBHoECAMQBw#v=onepage&q&f=false>
- Borodinova, T., Mikhaylovich, V., SkachkoMikhaylovich, A., Gaevoy, A., & Petrikina, A. (2020). THE COURT'S PROVISION OF REASONABLE TIME IN CRIMINAL PROCEEDINGS. *Revista Inclusiones*, 31-37. Recuperado de <http://revistainclusiones.org/index.php/inclu/article/view/1208>
- Cuenca, S., Vargas, H., Vilela, W. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 229-237. Recuperado a partir de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-229.pdf>  
<file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-AnalisisDeLosTiposPenalesYSuImportanciaParaDetermi-7110480.pdf>

- Chirino, L., Giménez, M. (2019). Conducta criminal y su relación con la imputabilidad como elemento del delito. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4(6), 28-51. Recuperado a partir de: [https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/287](https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/287)
- Caballero, R (2020). Aplicación de la imputación objetiva funcionalista en los pronunciamientos penales de la Corte Suprema peruana. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 2(2), 117-139. Recuperado de: <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/ag/article/view/24/22>
- Casación penal 309-2015, 2016
- Casación penal 186-2018, 2020
- Código de Procedimientos Penales del Ecuador. Ley No. 000. RO/ Sup 360 de 13 de Enero del 2000.
- Cecez-Kecmanovic, D., Davison, R.M., Fernandez, W., Finnegan, P., S.L., & Sarker, S. (2020). Advancing Qualitative is research methodologies: *expanding horizons and seeking new paths*. *Journal of the Association for Information Systems*, 21 (1), 246-263. <https://doi.org/10.17705/1jais.00599>
- De La Cruz, M. (2019). Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura-año 2017 al 2018. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3644/NUEVA%20TESIS%20MARIO%20DE%20LA%20CRUZ%20EN%20APA%2021.09.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Cuesta, B. C. (2015). A qualidade da investigação qualitativa: da avaliação à concretização. *Texto & Contexto Efermagem*, 24 (3), [883-890](https://doi.org/10.1590/0104-070720150001150015). <https://doi.org/10.1590/0104-070720150001150015>
- Dannenber, A. (2020). Consciencia del ilícito y ofensividad social. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, (6), Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7468452>
- Dobakhti, L. (2013). Commenting on findings in qualitative and quantitative research articles' Discussion sections in applied linguistics. *International Journal of Applied Linguistics and English Literature*, 2(5), 145-154. Recuperado de <http://www.journals.aiac.org.au/index.php/IJALEL/article/view/1006>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>
- Fernández, A. (2014). La intervención del Ministerio Fiscal en defensa del interés público en procesos no penales. especial atención a su labor de promoción

- y defensa del interés social y los derechos de los ciudadanos. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 4(1), 106-137. Recuperado a partir de: [https://upo.es/revistas/index.php/lex\\_social/article/view/982](https://upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/982)
- Faúndez-Ugalde, A. (2019). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. *Revista de Investigações Constitucionais*, 6(3), 687-702. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/rinc/a/jWB9rXBkdwv7GrfX5BdWjDD/?lang=es>
- Granda, G., Herrera, C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4(7), 220-232. Recuperado de: [https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/443/512](https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/443/512)
- Guerra, M. (2017). Delito contra el patrimonio: “hurto simple”. *Revista Jurídica del IPEF*, (76), 14-14. Recuperado de: <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/30>
- Gutiérrez, H., Cantos, R., Durán, O., (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423. Epub 02 de septiembre de 2019. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400414&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414&lng=es&tlng=es).
- Guzman, M. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4(7), 135-145. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049450>
- Hernández, C, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas*, 23, 187-210.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Huamán, B., Blanco, A. (2020). Vulneración del plazo razonable de la investigación preparatoria en la fiscalía especializada en delito de corrupción de funcionarios públicos de Huancayo en el periodo 2017. Recuperado a partir de : <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/1717/TESIS%20HUMAN%20y%20BLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Lavezzari, G. (2016). EL plazo razonable en proceso penal (Bachelor's thesis). Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14355>
- Lyubenov, L. (2019). Actual Problems Of Realization Of The Right Of Personal Protection Of The Accused In The Context Of The Requirement For A Term For Pre-Trial Investigation According To The Bulgarian Criminal Procedure Code. *LESIJ-Lex ET Scientia International Journal*, 26(1), 108-115. Recuperado de: [http://lexetscientia.univnt.ro/download/658\\_2019\\_XXVI\\_1\\_11\\_LESIJ.pdf](http://lexetscientia.univnt.ro/download/658_2019_XXVI_1_11_LESIJ.pdf)
- Loaiza, L. F. M., & Heredia, L. P. D. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista latinoamericana de bioética*, 18(34-1), 51-67. Recuperado de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rlbi/article/view/2955>
- Meléndez, R. (2020). Consecuencia jurídica aplicable en la justicia penal peruana a la violación del derecho a ser juzgado en el plazo razonable. Recuperado de: [http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6438/mel%c3%a9ndez\\_ar.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6438/mel%c3%a9ndez_ar.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Maggiora, L. (2018). La información judicial en la fase instructoria del proceso penal. *Revista Argumentos. Estudios Transdisciplinarios sobre Culturas Jurídicas y Administración de Justicia*, (6), 47-52. Recuperado de: <http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/about>
- Maldonado, M (2014). El control fiscal y su ajuste dentro del Estado Social de Derecho. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (120), 129-152. Recuperado a partir de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-38862014000100006&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862014000100006&lang=es)
- Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*, 24(3), 19-66. recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122018000300019&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300019&lang=es)
- Malca, E. (2015). El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del delito contra la libertad sexual. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 10(4), 57-76. Recuperado de <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/799/7>
- Perilla, J. (2020). Las dilaciones indebidas como institución jurídica transmutada desde el misreading colombiano. *Justicia*, 25(37), 247-264. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-74412020000100247&script=sci\\_abstract&tlng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-74412020000100247&script=sci_abstract&tlng=en)
- Polyakov, S. (2017). Improvement of the constructive implementation of the criminal law provisions'punitive part of the criminal code as one of the areas of combating crime. *Journal of Legal, Ethical and Regulatory Issues*, 20, 1-

13. Recuperado de: <https://www.abacademies.org/articles/improvement-of-the-constructive-implementation-of-the-criminal-law-provisions-punitive-part-of-the-criminal-code-as-one-of-the-are-6713.html>
- Rakaj, A., Podvorica, A. (2020). ¿El Estado no protege los derechos de los acusados en el proceso de justicia penal? Un caso en Kosovo. *Sriwijaya Law Review*, 4 (2), 172-186. Recuperado de <http://journal.fh.unsri.ac.id/index.php/sriwijayalawreview/article/view/595>
- Restrepo, S. (2017). Plazo razonable en investigaciones de violaciones de Derechos Humanos (Doctoral dissertation, Universidad Carlos III de Madrid). Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25006/tesis-marthaines-restrepo-saavedra-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ríos, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho*, (46), 380-421. Recuperado de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652019000100380&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652019000100380&script=sci_arttext)
- Ruíz, X., & Vicuña, T. (2020). La ponderación en la tutela de los derechos fundamentales en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(8), 320-352. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554362>
- Solís, A. (2020). Barreras temporales y cultura organizacional en el acceso a la justicia de calidad. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 2(2), 15-28. Recuperado a partir de: <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/19/17>
- Shkrelí, Y. (2016). The Pre-trial Phase in a Criminal Proceeding: Ideas for an Effective Process within a Reasonable Time. *Mediterranean Journal of Social Sciences*, 7(6), 105-105. Recuperado de: <http://www.richtmann.org/journal/index.php/mjss/article/view/9578/9236>
- Saldaña, M., Quezada P., Durán Ocampo. (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 396-404. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-396.pdf>
- Segura, P (2018). Análisis y aplicación del plazo razonable en el proceso penal y su incidencia en el debido proceso (Bachelor's thesis). Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15841/Segura%20Piozzini%20Omar%20Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, J. (2016). Reflexiones acerca de los discernimientos para el establecimiento del plazo razonable en el proceso penal. *Innovare: Revista de ciencia y*

*tecnología*, 5(1), 20-33. Recuperado a partir de:  
<https://www.camjol.info/index.php/INNOVARE/article/view/3181>

Tribunal Constitucional del Perú (2010). sentencia recaída en el expediente 02748-2010. Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Macjhoner Lezama Gutarra, contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. 02 de junio. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010-HC.html>

## Anexos

## Anexo 01

### Matriz de Consistencia

**Tabla 06.**

*Matriz de Consistencia*

TÍTULO	“LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN EL PERÚ, 2020”					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>				<b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Tipo:</b> Básico  <b>Diseño:</b> Teoría fundamentada  <b>Métodos de análisis de datos:</b> - Descriptivo - Hermenéutico - Inductivo  <b>Técnicas e instrumentos:</b> Entrevista - Guía de entrevista
¿cómo la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020?	Determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020	La investigación penal preparatoria si vulneraría el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020	1. La investigación penal preparatoria.	La investigación penal preparatoria es la primera etapa de proceso penal en el Perú, en ella se busca recabar los elementos de convicción que ayuden al fiscal sustentar su acusación ante el juez de investigación preparatoria	1.-El Ministerio Publico  2.-El Código Procesal Penal articulo N° 342	
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO N° 1</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO N° 1</b>				

¿de qué manera el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?.	Determinar si el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la de investigación penal preparatoria.	El Ministerio Público si vulneraría el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria.	2. Derecho al plazo razonable	El derecho que tiene toda persona a ser investigado en un determinado tiempo, lo cual busca que se cumpla con lo señalado en norma, ningún sujeto puede ser investigado por vida porque esto afectaría a los demás derechos constitucionales.	1.-Derecho del Debido Proceso  2.Dilaciones indebidas	<p>- Análisis documental - Guía de análisis documental</p> <p><b>Participantes:</b> Abogados y asistente fiscales</p> <p><b>Documentos revisados:</b> Casaciones, videos.</p>
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO N° 2</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO N° 2</b>				
¿de qué manera el Código Procesal Penal en el artículo 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria	Determinar si el Código Procesal Penal en el artículo 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria.	El Código Procesal Penal en el artículo 342, si vulneraría el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria				

Fuente: Elaboración propia 2020

**Anexo 02**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020”**

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

**Fecha:** .....

---

**Objetivo General**

Determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿los representantes de la Fiscalía dan cumplimiento estrictamente con el plazo señalado para la etapa de investigación penal preparatoria?**

.....  
.....

.....  
.....  
.....

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la vulneración del derecho al plazo razonable afecta derechos de los investigados?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1**

Determinar si el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la de investigación penal preparatoria

**4.- En su opinión, ¿de qué manera el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la carga procesal que tiene el Ministerio Público imposibilita que se cumpla estrictamente con el plazo establecido para la primera etapa del proceso penal?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6.- En su opinión, ¿considera que la Fiscalía en la etapa de investigación penal preparatoria está asegurando el derecho al debido proceso?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**  
**Determinar si el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria**

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**8.- En su opinión, ¿considera adecuado el plazo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo N° 342?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9.- En su opinión, ¿las dilaciones indebidas en la etapa de investigación penal preparatoria vulneran el derecho a ser investigado dentro del plazo razonable?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>FIRMA Y SELLO</b>

## Anexo 03

### Fichas de Validación de la Guía de Entrevista

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Lizana Machado, Jorge Rodomiro

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>91 %</b>
-------------

Lima, 30 de octubre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 5.4. Autor(A) de Instrumento: Lizana Machado Jorge Rodomiro

### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

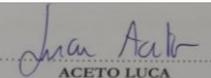
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima 10/11 del 2020.



ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf 910190409

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**IX. DATOS GENERALES**

- 9.1. Apellidos y Nombres: Eliseo Segundo Wenzel Miranda
- 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 9.4. Autor(A) de Instrumento: Lizana Machado Jorge Rodomiro

**X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

**XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

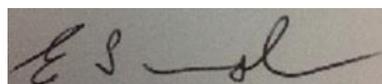
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Lima, 10 noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO NFORMANTE.  
DNI No 09940210. Telf.:992303480

## ANEXO 4 –GUÍA DE ENTREVISTA

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020"

Entrevistado/a: *Miguel Angel Ilave Córdova*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado*

Institución: *Ministerio Público*

Fecha: *2-5-2021*

#### Objetivo General

Determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020?

*Lo vulnera cuando el representante del Ministerio Público inicia investigaciones mucho tiempo después de que se presentara la denuncia.*

2.- En su opinión, ¿los representantes de la Fiscalía dan cumplimiento estrictamente con el plazo señalado para la etapa de investigación penal preparatoria?

*Pienso que no es así, siempre ocurre que los plazos de investigación no son*

repetidos por el RHP.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la vulneración del derecho al plazo razonable afecta derechos de los investigados?

Obvia que si se vulnera el derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable, pero para ello existen mecanismos eficaces por prevenirlo.

**Objetivo Específico 1**

Determinar si el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la de investigación penal preparatoria

4.- En su opinión, ¿de qué manera el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

Se puede vulnerar de muchas formas, una de las que se me ocurre es cuando declaran compleja investigaciones que no existen mayor tiempo para investigar.

5- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la carga procesal que tiene el Ministerio Público imposibilita que se cumpla estrictamente con el plazo establecido para la primera etapa del proceso penal?

Sí. Eso también es una de las razones la renuncia constante de Fiscalías locales que la carga es incrementando.

6.- En su opinión, ¿considera que la Fiscalía en la etapa de investigación penal preparatoria está asegurando el derecho al debido proceso?

Siempre hay fallencias en el sistema Procesal Penal, lo que se trata es de asegurar el Debido al debido proceso, pero, lamentablemente yo veo que a veces se vulnera de muchas formas.

#### Objetivo específico 2

Determinar si el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

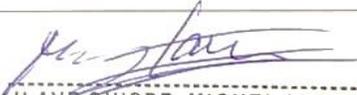
Considero que el plazo que se otorga está bien, lo que se vulnera el derecho al plazo razonable es la utilización de ese plazo por parte del ROP. ya que considero que desnaturaliza el plazo.

8.- En su opinión, ¿considera adecuado el plazo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo N° 342?

Si el plazo para mí es adecuado, y de haber sido otro plazo superior, para ese caso la norma permite declarar una investigación compulsiva.

9.- En su opinión, ¿las dilaciones indebidas en la etapa de investigación penal preparatoria vulneran el derecho a ser investigado dentro del plazo razonable?

Por supuesto que sí. Si existen dilaciones innecesarias que van a ampliar un plazo de investigación sin el sustento debido, se vulnera el derecho al plazo razonable.

Firma del entrevistador	Firma y sello del entrevistado
	 ILAVE QUISPE, MIGUEL ANGEL ABOGADO UNIDAD DE ASISTENCIA INMEDIATA A VICTIMAS Y TESTIGOS - CARABAYLLO Distrito Fiscal de Lima Norte
Nombre: Jorge Rodomiro Lizana Machado DNI : 75444752	Nombre: Miguel Angel Ilave Quispe DNI : 45197513

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020"

Entrevistado/a: MARIBEL PAEZ CHUYMA

Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Fecha: 07/05/2021

### Objetivo General

Determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020?

Si vulnera porque existen muchas investigaciones en los despachos  
fiscales del Perú, que se formalizan ante el juez de investigación  
preparatoria y después no se realizan ninguna diligencia pudiendo  
pasar un plazo de 120 días, pero para presentar los fiscales lo  
curación del sobrecumplimiento en un plazo mayor del estipulado

2.- En su opinión, ¿los representantes de la Fiscalía dan cumplimiento estrictamente con el plazo señalado para la etapa de investigación penal preparatoria?

No dan cumplimiento, solo se da un incumplimiento por problemas  
logísticos

.....  
.....  
.....  
3.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la vulneración del derecho al plazo razonable afecta derechos de los investigados?

Si porque hace una investigación penal por un tiempo  
irrazonable donde el investigado debe mantenerse preso  
el no sabe cual será su sentencia penal.

.....  
.....

**Objetivo Especifico 1**

Determinar si el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la de investigación penal preparatoria

4.- En su opinión, ¿de qué manera el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

Al momento de no emitir un pronunciamiento sobre una investigación  
por el que el plazo señalado no se ha cumplido; por otro lado,  
cuando la fiscalía ya no tiene actos de investigación, sin embargo  
se para que transcurra todo el plazo de la investigación  
preparatoria por lo que afecta el pronunciamiento

.....

5- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la carga procesal que tiene el Ministerio Público imposibilita que se cumpla estrictamente con el plazo establecido para la primera etapa del proceso penal?

si, a la institución tiene de tiempo atrás que  
hace la falta no han podido ser resueltos

6.- En su opinión, ¿considera que la Fiscalía en la etapa de investigación penal preparatoria está asegurando el derecho al debido proceso?

No, en muchos casos porque los trabajadores de dicha  
institución olvidan su labor como garante de la  
legalidad

**Objetivo específico 2**

Determinar si el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el  
derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el Código Procesal Penal en el artículo N° 342,  
vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

Desde mi punto de vista, al establecer 120 días por la duración  
de la investigación como plazo hacia cualquier caso que dicho plazo  
es muy amplio si bien es el contrario (interlocutoria  
con sus partes) resuelto que necesariamente hacen un  
plazo mayor es de conocimiento que los fiscales no  
hacen distinción de uso

8.- En su opinión, ¿considera adecuado el plazo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo N° 342?

NO, debe ser menor y solo debe ser de cuando  
 el tipo penal que se le va investigando.

9.- En su opinión, ¿las dilaciones indebidas en la etapa de investigación penal preparatoria vulneran el derecho a ser investigado dentro del plazo razonable?

Si, porque los actuaciones tanto de la fiscalía como  
 de los abogados defensores tienen que estar  
 sumados en el objeto de la investigación.

Firma del entrevistador	Firma y sello del entrevistado
	 
<b>Nombre:</b> Jorge Rodomiro Lizana Machado <b>DNI</b> : 75444752	<b>Nombre:</b> MARIBEL BAEZ CHUYMA <b>DNI</b> : 48314461

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "La Investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020"

**Entrevistado/a:** NELSON CHINO HUAMANI

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO

**Institución:** SECTOR PRIVADO

**Fecha:** 24 DE ABRIL DEL 2021.

---

Objetivo General

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020?

SI NO SE ACTIVA LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS POR LEY (CONTROL DE PLAZOS) CASI EN TODOS LOS CASOS, LAS INVESTIGACIONES FISCALES EN ETAPA PREPARATORIA EXCEDEN EL PLAZO LEGALMENTE PREVISTO.

2.- En su opinión, ¿los representantes de la Fiscalía dan cumplimiento estrictamente con el plazo señalado para la etapa de investigación penal preparatoria?

EN LA MAYORIA DE CASOS NO SE CUMPLE CON EL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la vulneración del derecho al plazo razonable afecta derechos de los investigados?

SI SE AFECTA DERECHOS DE LOS INVESTIGADOS CON UN EXCESIVO PLAZO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA, PORQUE SOMETE AL IMPUTADO A UN ESTADO PERMANENTE DE ZOZOBRA QUE AFECTA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.

Objetivo Específico 1

4.- En su opinión, ¿de qué manera el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

AL CONTINUAR CON ACTOS DE INVESTIGACION CUANDO SE HAN VENCIDO LOS PLAZOS LEGALMENTE PREVISTOS, LO QUE OCASIONA QUE AL SER SOMETIDO A UN PROCESO LARGO, EL IMPUTADO DEBA SOPORTAR LOS EFECTOS PERJUDICIALES DE UNA INVESTIGACION PENAL MAS ALLÁ DE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO.

5- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la carga procesal que tiene el Ministerio Público imposibilita que se cumpla estrictamente con el plazo establecido para la primera etapa del proceso penal?

DEFINITIVAMENTE SI.

6.-En su opinión, ¿considera que la Fiscalía en la etapa de investigación penal preparatoria está asegurando el derecho al debido proceso?

NO EN MUCHOS CASOS, PUES EL FISCAL CONSIDERA QUE ES EL ABOGADO DE LA VÍCTIMA Y OLVIDA SU ROL OBJETIVO GARANTE DE LA LEGALIDAD, ESCONDIENDO O NO PRACTICANDO PRUEBAS QUE PUEDAN FAVORECER AL IMPUTADO O LA VERDAD.

Objetivo específico 2

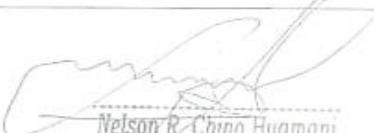
7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

NO CONSIDERO QUE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL FORMALMENTE VULNERE EL DERECHO A UN PLAZO RAZONABLE, LA VULNERACION SE DA EN EL PLANO MATERIAL DE LA ACTUACION FISCAL.

8.- En su opinión, ¿considera adecuado el plazo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo N° 342?

SI.

9.- En su opinión, ¿las dilaciones indebidas en la etapa de investigación penal preparatoria vulneran el derecho a ser investigado dentro del plazo razonable? EFECTIVAMENTE, PUES LAS ACTUACIONES TANTO DEL FISCAL COMO DE LOS ABOGADOS DEFENSORES DE LOS IMPUTADOS O AGRAVIADOS, DEBE ENMARCARSE DENTRO DE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO Y DE ACUERDO AL OBJETO DE LA INVESTIGACION.

Firma del entrevistador	Firma y sello del entrevistado
	 Nelson R. Chino Huamani ABOGADO Reg. CAL. 78495
Nombre: Jorge Rodomiro Lizana Apellido: Machado NI : 75444752	Nombre: NELSON CHINO HUAMANI DNI : 47419076

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020"

Entrevistado/a: GERMÁN GUTIERREZ MAXIMILIANO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: .....

Fecha: 25 de abril - 2021

Objetivo General

Determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020?

Considero que en materia penal el comienzo del mismo debe computarse desde el momento que se le formula la denuncia. Vale decir desde que se inicia diligencias preliminares puesto que, en esta etapa es lo que mayor se vulnera, Máxime si el plazo es de 60 días

2.- En su opinión, ¿los representantes de la Fiscalía dan cumplimiento estrictamente con el plazo señalado para la etapa de investigación penal preparatoria?

Al formalizar la investigación preparatoria, así como el Fiscal pierde la facultad de archivar sin intervención judicial

También con su formalización ingresó al juicio de investigación preparatoria, el inicio del mismo computando el plazo por 170 días, esto, que existen investigaciones que se puede extender por su complejidad, en consecuencia el fiscal está en la obligación de cumplir el plazo establecido.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la vulneración del derecho al plazo razonable afecta derechos de los investigados?

Si afecta, porque una persona no puede estar en una investigación sin pronunciamiento Fiscal, cuando este plazo se ha vulnerado, el investigado tiene la facultad de solicitar al juez una audiencia de control de plazo, cuando se haya requerido al Fiscal al mismo y este haya hecho caso omiso.

#### Objetivo Especifico 1

Determinar si el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la de investigación penal preparatoria

4.- En su opinión, ¿de qué manera el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

Cuando se ha cumplido el plazo de una investigación sin pronunciamiento de Fondo, si bien es cierto toda persona es susceptible de ser investigada, esto, debe darse en un plazo razonable, para no generar desconfianza, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso.

5- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la carga procesal que tiene el Ministerio Público imposibilita que se cumpla estrictamente con el plazo establecido para la primera etapa del proceso penal?

Es del conocimiento público que la carga procesal en los despachos penales es abundante, sin embargo, esto no amenaza el cumplimiento de los plazos, los plazos se cumplen, y por ello los diversos actos procesales que constituyen todo el proceso, todo ello garantiza la disposición de los ciudadanos en una tutela judicial eficaz.

6.- En su opinión, ¿considera que la Fiscalía en la etapa de investigación penal preparatoria está asegurando el derecho al debido proceso?

Con el nuevo Código Procesal Penal por ser garantista, el acusado tiene derecho a que la causa en su contra sea resuelta dentro de un plazo razonable, que forma parte del contenido esencial del debido proceso.

#### Objetivo específico 2

Determinar si el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

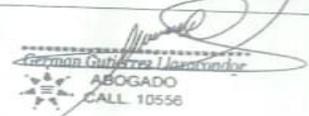
No lo vulnera, es más, lo garantiza, el Código Procesal Penal siendo un modelo garantista, provee los derechos y principios fundamentales de las partes procesales tanto como el debido proceso como la tutela jurisdiccional efectiva.

8.- En su opinión, ¿considera adecuado el plazo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo N° 342?

Los plazos establecidos han sido adecuados de acuerdo a estudios realizados, tratándose de Fiscalías no especializadas, el plazo establecido, es adecuado para la investigación Fiscal.

9.- En su opinión, ¿las dilaciones indebidas en la etapa de investigación penal preparatoria vulneran el derecho a ser investigado dentro del plazo razonable?

Si la mala conducta es demostrada en el proceso penal, esto no puede vulnerar el debido proceso ni que se vulnere el plazo razonable. Todo vez que es facultad del Fiscal salvaguardar la investigación.

Firma del entrevistador	Firma y sello del entrevistado
	 German Gutiérrez Uvaco ABOGADO CALL 10556
Nombre: Jorge Rodomiro Lizana Machado DNI : 75444752	Nombre: DNI : 40465841.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020"

**Entrevistado/a:** Gladys Hanco Daza

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en Función Fiscal, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

**Institución:** Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

**Fecha:** 24 de abril del 2021

### Objetivo General

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020?

Considero que en las fiscalías comunes muchas veces se formaliza la investigación preparatoria, cuando casi todos los actos de investigación se han agotado durante la investigación preliminar, faltando solo realizar pocos actos de investigación que no demandan mucho tiempo los mismos que se pueden realizar máximo en un par de meses; sin embargo, es muy común ver que el Ministerio Público luego de formalizar la investigación muestre dejadez en el cumplimiento de las diligencias propuestas especialmente en los dos primeros meses, máxime cuando no se tiene una medida de cohesión personal contra el investigado; sin embargo, en las fiscalías especializadas el plazo de la investigación preparatoria resulta ser muy corta, especialmente cuando se trata de una investigación compleja o uno que tenga que ver con una organización

criminal, en estos casos según mi experiencia el plazo de investigación preparatoria resulta ser muy corta.

2.- En su opinión, ¿los representantes de la Fiscalía dan cumplimiento estrictamente con el plazo señalado para la etapa de investigación penal preparatoria?

Según mi experiencia, en la medida de lo posible la Fiscalía cumple los plazos, aunque a veces se prorroga ante el juez el plazo inicial de forma innecesaria.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la vulneración del derecho al plazo razonable afecta derechos de los investigados?

Sí, máxime si tiene una medida de cohesión personal en su contra.

#### Objetivo Específico 1

4.- En su opinión, ¿de qué manera el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

En caso se exceda en el plazo fijado en el NCPP, o también cuando la Fiscalía ya no tiene más actos de investigación que realizar; sin embargo, espera que transcurra el plazo de 120 días, cuando pudo haber concluido mucho más antes.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la carga procesal que tiene el Ministerio Público imposibilita que se cumpla estrictamente con el plazo establecido para la primera etapa del proceso penal?

Sí.

6.- En su opinión, ¿considera que la Fiscalía en la etapa de investigación penal preparatoria está asegurando el derecho al debido proceso?

No necesariamente.

#### Objetivo específico 2

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

En caso de delitos comunes vulneraría en cuanto a la duración, que podría ser menos; en cuanto a delitos complejos y de crimen organizado no vulneraría.

8.- En su opinión, ¿considera adecuado el plazo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo N° 342?

Considero que para delitos comunes el plazo de 120 días muchas veces resulta excesivo; sin embargo, para casos complejos o casos de crimen organizado considero que el plazo es adecuado.

9.- En su opinión, ¿las dilaciones indebidas en la etapa de investigación penal preparatoria vulneran el derecho a ser investigado dentro del plazo razonable?

Cuando la dilación es por la dejadez de la investigación por parte de la Fiscalía, sí vulneraría el derecho al plazo razonable; pero cuando la dilación es consecuencia de los actos dilatorios que el investigado realiza no habría ninguna vulneración.

Firma del entrevistador	Firma y sello del entrevistado
	 <b>GLADYS HANCCO DAZA</b> ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos CUARTO DESPACHO
<b>Nombre:</b> Jorge Rodomiro Lizana Machado <b>DNI</b> : 75444752	<b>Nombre:</b> Gladys Hancco Daza <b>DNI</b> : 47469182

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020"

Entrevistado/a: LUIS ANTONIO OCHOA CURO

Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Institución: 3<sup>er</sup> Despacho de la 8<sup>va</sup> FPPC Lima Norte

Fecha: 28 DE ABRIL DEL 2021

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020?

NO VULNERA EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE,

2.- En su opinión, ¿los representantes de la Fiscalía dan cumplimiento estrictamente con el plazo señalado para la etapa de investigación penal preparatoria?

NO, CASI NUNCA DEBIDO AL EXCESO DE INVESTIGACIONES

.....  
.....  
.....  
3.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la vulneración del derecho al plazo razonable afecta derechos de los investigados?

SI AFECTA DERECHOS FUNDAMENTALES  
COMO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, TUTELA  
JURIDICIONAL Y AL PLAZO RAZONABLE  
.....  
.....  
.....

4.- En su opinión, ¿de qué manera el Ministerio Público vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

CON LA DILACION DE INVESTIGACIONES A CONSECUENCIA  
DE LA EXCESIVA CARGA LABORAL  
.....  
.....  
.....  
.....

5- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la carga procesal que tiene el Ministerio Público imposibilita que se cumpla estrictamente con el plazo establecido para la primera etapa del proceso penal?

SI, PUESTO QUE EL PERSONAL CON EL QUE CUENTA EL MINISTERIO PUBLICO NO ES EL SUFICIENTE

6.- En su opinión, ¿considera que la Fiscalía en la etapa de investigación penal preparatoria está asegurando el derecho al debido proceso?

EN SU GRAN MAYORIA SE TRATA DE INVESTIGAR EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el Código Procesal Penal en el artículo N° 342, vulnera el derecho al plazo razonable en la investigación penal preparatoria?

NO VULNERA EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

8.- En su opinión, ¿considera adecuado el plazo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo N° 342?

SI ES EL TIEMPO OPORTUNO  
PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION

9.- En su opinión, ¿las dilaciones indebidas en la etapa de investigación penal preparatoria vulneran el derecho a ser investigado dentro del plazo razonable?

SI VULNERAN MUCHOS DERECHOS

Firma del entrevistador	Firma y sello del entrevistado
	 <b>LUIS ANTONIO OCHOA CURO</b> Asistente en Función Fiscal 5° DESPACHO OCTAVA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE LIMA NORTE
Nombre: Jorge Rodomiro Lizana Machado DNI : 75444752	Nombre: LUIS ANTONIO OCHOA CURO DNI : 45331426

## ANEXO 5 - GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: *“La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020 “*

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020

### “ANALISIS JURISPRUDENCIAL”

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>EXP N° 02748-2010- PHC/TC Lima, 11 de Agosto del 2010</p>	<p>CONSIDERANDO N° 11 Llegado hasta aquí, este Tribunal considera que la tutela del derecho al plazo razonable de la investigación preliminar no supone la exclusión del demandante de la investigación, sino que actuando dentro del marco constitucional y democrático del proceso penal en su fase preliminar, lo que, corresponde es la reparación <i>in natura</i> por parte del Ministerio Público que consiste en emitir en el plazo más breve posible el pronunciamiento sobre el fondo del asunto que suponga la conclusión de la investigación prejurisdiccional, bajo responsabilidad. Ahora bien, como es obvio, dicho pronunciamiento atendiendo a las facultades constitucionales y legales del Ministerio Público puede materializarse sea en la formalización de la denuncia o, sea en el archivo definitivo de la investigación, etc.</p>	<p>Lo que señala el considerando del expediente no supone la exclusión del investigado cuando se debe respetar el plazo razonable, sino que el actuar del representante del Ministerio Público debe darse dentro del marco constitucional respetando los derechos tantos de los investigados y agraviados los mismos que buscan que se resuelvan su situación jurídica en el menor tiempo. Ahora, tal como señala el considerando toda investigación está a cargo del fiscal el mismo que se tiene que responsabilizar sobre cualquier hecho que vulnere principios del derecho en referente a su actividad sobre las investigaciones penales.</p>	<p>Podemos concluir que el plazo razonable lo que busca es que se resuelva una situación jurídica respetando el marco jurídico establecido con ello se exige que el representante o funcionario público emita un pronunciamiento en los plazos señalados generando con el ello el bienestar del proceso así como también el sistema de administración de justicia de nuestro país.</p>

## **ANEXO 4 – GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

**Título: “La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020 “**

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020

### **“ANALISIS JURISPRUDENCIAL”**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANALISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSION</b>
[Casación 309- 2015, Lima] Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica	“Para fijar el plazo de investigación preparatoria se debe tomar en cuenta: i) Gravedad y clase o naturaleza del delito imputado; ii) Características del hecho objeto de investigación; iii) Dificultad y rigor de los actos de investigación pertinentes y útiles para su necesario esclarecimiento; vi) Actitud del fiscal y del encausado, esto es diligencia del investigador y maniobras obstruccionistas del encausado	La fijación de los plazos en el proceso penal se encuentra delimitados en base a los criterios de gravedad y clase del delito, la naturaleza del delito, el hecho objeto de investigación, el grado de prolijidad, rigor para la realización de los actos de investigación y finalmente, la actitud del fiscal y el imputado	La fijación de los plazos en el proceso penal se determina bajo ciertos criterios, como son: la gravedad, el objeto de investigación, la naturaleza, la prolijidad, el rigor y la actitud tanto del fiscal y el imputado.

## ANEXO 4 – GUIA DE ANALISIS VIDEOGRAFICO

**Título: “La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020 “**

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si la investigación penal preparatoria vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020

### “ANALISIS JURISPRUDENCIAL”

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Gonzalo del Rio (24 de abril del 2020). <i>Olvidense de la prisión preventiva, el problema es la investigación preparatoria.</i> Gonzalo del Rio. [archivo recuperado de <a href="https://www.youtube.com/watch?v=tPaGc9r6w8s&amp;t=312s">https://www.youtube.com/watch?v=tPaGc9r6w8s&amp;t=312s</a> (minuto 5:29)</p>	<p>“(…)el problema de la investigación preparatoria es burocratización, no nos preocupamos de que la investigación preparatoria es exactamente igual que hace 30 años la investigación preparatoria se sigue iniciando con un policía o un fiscal que llama a una persona y le dice usted conoce a y cita un glosario de nombres y toma 2, 3, 4 horas para contestar si conoce a Juan y todo respeto así nos investiga en ninguna parte del mundo, pero ende debemos preguntarnos en la investigación preparatoria estamos siendo más rápidos la respuesta es no, lo que tenemos que hacer como especialista del derecho o críticos del derecho como quienes proponemos el cambio es ok que tenemos que hacer para cambiar y ese cambio es en el que tenemos que trabajar ahora(…)</p>	<p>Es autor es un fiel crítico del NCPP ya que según sus fundamentos señalados en proceso penal actualmente sigue siendo el mismo de antes debido a que las investigaciones en sede fiscal, se están realizando como aquella de hace 30 años atrás, hechos que solo pasa en nuestro país, ahora este problema conlleva a que existan presiones preventivas excesivas generando que estén saturados los centros penitenciarios debido a que la investigación preparatoria con esta cumpliendo correctamente su función. Asimismo, se ven afectados derechos de los investigados no solo el derecho al plazo razonable si otros derechos conexos tales como el derecho al trabajo, derecho al libre desarrollo, etc.</p>	<p>Podemos concluir de la presente fuente que la investigación penal preparatoria sigue siendo la misma que hace 30 años atrás solo que ahora tiene otro nombre, del mismo que se puede observar que exista una vulneración al derecho al plazo razonable garantía que si bien no está señalada en el CPP, la misma se fundamente dentro del debido proceso. Ahora la afectación de este derecho conlleva a que otros derechos fundamentales se vulneren generando un daño que actualmente no es resarcido.</p>

## ANEXO 4 – GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: *“La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020 “*

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Ministerio Publico vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020

### “ANALISIS JURISPRUDENCIAL”

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
CASACION N° 186-2018 Lima, 10 de diciembre del 2020	<b>CONSIDERANDO DECIMOTERCERO</b> En este caso nos referimos que la debida diligencia del fiscal, la cual no es una obligación de resultados si no de medios, pues no necesariamente se obtendrá una conclusión coincidente con los hechos denunciados, pero se deben haber realizado las diligencias a su disposición para asegurar la evidencia además de actuar con prontitud y en un plazo razonable	La debida diligencia se establece como el actuar oportuno del fiscal dentro de una investigación el cual al terminar debe señalar que cumplió con todo lo necesario exigido en las normas para determinar si dichos actos denunciados tienen relevancia para el derecho penal y con ello poder presentar su acusación al Juez de Investigación Preparatoria. Ahora no se buscan que los tener resultados eficaces si no se debe tener que habido una minuciosa investigación donde se puede observar el compromiso del fiscal para actuar de forma correcta.	Podemos concluir que la debida diligencia no necesariamente se tiene que tener resultados éxitos en una investigación penal, si no que se busca que el fiscal actué de la forma correcta respetando el marco constitucional. Es por ello no se le obliga al fiscal tener un resultado positivo.

## ANEXO 4 – GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

*Título: “La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020 “*

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Artículo 342 del Código Procesal Penal vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020

### “ANALISIS JURISPRUDENCIAL”

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Código de Procedimiento Penal del Ecuador Artículo: 223 Duración de la Etapa de Instrucción Fiscal</p>	<p><b>ARTICULO 223 – DURACION DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN</b></p> <p>La etapa de Instrucción Fiscal concluirá dentro del plazo máximo de noventa días, improrrogables. Si el Fiscal no declara concluida la instrucción una vez vencido el plazo señalado, el Juez deberá declararla concluida. No tendrá valor alguno las diligencias practicadas después del plazo</p>	<p>En nuestro país con el Nuevo Código Procesal Penal establece que la etapa de investigación preparatoria es de 120 días prorrogable por 60 días más, haciendo un total de 180 días, siendo esto el doble del plazo de duración de la etapa de instrucción del Ecuador, en dicho país para esta etapa han estableció un total de 90 días improrrogables, siendo los resultados eficientes, estos conlleva a que los fiscales de dicho país se centre en su trabajo fiscal, demostrando con ella la capacidad para emitir un pronunciamiento en plazo menor que nuestro país</p>	<p>Se puede concluir que plazo establecido para investigación preparatoria en nuestro país es muy amplio a comparación con la etapa de instrucción del proceso penal de Ecuador, y los resultados son más eficientes. Dado que, en esta legislación existe un trabajo arduo entre Fiscalía y Policía debido a que esta institución es la cual proporcionada todo lo investigado al fiscal haciendo que el mismo tenga poco trabajo y puede emitir un pronunciamiento en el plazo establecido.</p>

**Título: “La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020 “**

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el Artículo 342 del Código Procesal Penal vulnera el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020

**“ANALISIS JURISPRUDENCIAL”**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANALISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSION</b>
<p>EXP N° 02748-2010-PHC/TC Lima, 11 de Agosto del 2010</p>	<p>CONSIDERANDO N° 11 No obstante ello, se advierte que el plazo de investigación preparatoria previsto en el artículo 342.2 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, no se condice con la realidad social, ni con la capacidad de actuación del Ministerio Público, pues es de conocimiento público que existen investigaciones preliminares o preparatorias sobre tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos que por la complejidad del asunto exceden los ocho meses, que pueden ser prorrogados por igual plazo.</p> <p>Por esta razón, este Tribunal estima que el plazo previsto en el artículo referido debe ser modificado con la finalidad de que no queden impunes los delitos de tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos, pues vencido el plazo (8 o 16 meses) se puede ordenar la conclusión de la investigación preparatoria. De ahí que, se le exhorte al Congreso de la República a que modifique el plazo del artículo mencionado (investigación preparatoria en casos complejos) de acuerdo a la capacidad de actuación del Ministerio Público, sin que ello suponga la afectación del derecho al plazo razonable.</p>	<p>Como es de conocimiento el plazo señalado para la investigación preparatoria consta de 120 días lo cuales si por necesidad se amerita se puede ampliar por 60 días más haciendo un total de 180 días. El Tribunal Constitucional hace mención que el mismo debe ser modificado por no advierte que se debe ampliar o reducir, si bien en la investigaciones de casos complejos el plazo es diferente más amplio, tenemos que el procesos comunes el plazo señalado no es el correcto porque existen investigaciones que no ameritan de muchas diligencias tales como los proceso inmediatos.</p>	<p>Podemos concluir que los plazos deben ser modificados los mismo que tienen que ir de acuerdo al tipo penal, es de conocimiento que existe delitos que ameritan de muchas diligencias o de apoyo de otros organismos para poder recabar todos los indicios necesarios, pero también existen delitos que actividad es menor, tales aquellos donde al sujeto se ha intervenido en flagrancia, por lo que las evidencias se encuentran en ese momento en el lugar del hecho.</p>